

APENDICE II

19.- 1897. Legitimación de terrenos en Montes de Cierzo. Año 1897.

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 6-9

LEGAJO Nº 6: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

9.- Legitimación de terrenos de Montes de Cierzo.-

Año: 1897 .-

VII

Quinto.

ago 903

Anta

Quinto de la

Quinto de la

La comunicacion dirigida a este Gobierno por la Alcalde en el que dia del Cuernavaca en 26 de esta que no e llamo ultimo respecto de po a desplantar sible alteraciones de orden pueceana pue blico motivadas por la [redacted] de los [redacted] en. sidad de criterios de los pue [redacted] ciudad a blos interesados en los montes [redacted] pero q de Cerro y otros documentos [redacted] y en la tos oficiales que sobre el mis- [redacted] para cu mo asunto he recibido del [redacted] adn. necesitare Ayuntamiento de esa Ciudad, [redacted] e [redacted] guardia en muverme a procurar una m. de este G. concordia para todos los [redacted] [redacted] que que años ha padecen los [redacted] una com desagrados y los gastos que [redacted] i conocen originan tales desavenencias. [redacted] la [redacted] re-

resoluc
ricanda' por sus due-
ños. Requiero a Vd.
para que me commi-
que en el plazo de
tres dias, bajo su
mas estrecha respon-
sabilidad;

10. Si el [redacted] [redacted] la pr.
[redacted] [redacted]

Para ello
concurso de
que V. prenda
con el interés
ra el bienestar
u sirva como
conducido de V.

1.º Si está dispuesta
transacción que
litigios pueden
rancia en lo
respeto a los
nes; y

2.º Si en caso
brara dos est
acudau a: est
vil en día
ra proponer
si fuere por

con los demás delegados de
pueblos a los cuales dirij
igual llamamiento, las e
clusiones mas eficaces pa
la definitiva inteligencia
No han de producir
deraliento en era corpora
cion municipal las frustra
das tentativas de arreglo
ni la resistencia que el
amor a las cosas locales p
ne a veces a útiles avenim
cias, ni la intransigencia
que con nombre de intereses
dilata en ocasiones acuerdos
que anhelan los pueblos pa
ra no ser víctimas de dispen
dios innecesarios; el largo
tiempo transcurrido, el cau
saucio de los mismos pueblos

visando por sus de
ños. Requero a V.
para que me comun
que en el plazo de
tres dias, bajo su

Para ello
concurso de
que V. p...
con el intere...
ra el bienestar
u sirva como
conducido de V.

1º Si está disp...
transacción que
litigios pendien...
rancia en lo p...
respeto a los d...
nes; y

2º Si en caso d...
drara dos em...
acudau a este
vil en día d...
ra proponer,
si fuere posi...

con los demás delegados de los
pueblos a los cuales dirijo
igual llamamiento, las con-
clusiones mas eficaces para
la definitiva inteligencia
No han de producir
deraliento su era corpora-
cion municipal las frustra-
das tentativas de arreglo,
ni la resistencia que el
amor a las cosas locales pro-
ne a veces a utility avenen-
cias, ni la intransigencia
que con nombre de interes
dilata en ocasiones acuerdos
que anhelan los pueblos pa-
ra no ser victimas de dispen-
dios innecesarios; el largo tiem-
po transcurrido, el cau-
saucio de los mismos pueblos ame-

uvand por sus due-
ños. Requiero a Vd.
para que me commu-
que en el plazo de
tres dias, bajo su
mal estrecha respon-
sabilidad;

10 Si el d... t...

...vados y
...luntades, la
...misma contu
...cia de no au
...que todo pro
...nistrativo o p
...deberán exten
...rio de Uds. p
...lucion de paz
...Sin

...tarme lo que
...vire a bien
...tamiento de n
...ra adoptar
...puesta el a
...Dios que a
...Pamplona

...Lr

Sr. Alcalde de

NO CIV.
OVINCIA
ERRA
infel
om
78
5



GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

DE

NAVARRA

Negociado *Fomento*

Núm.



Contestando a su oficio
de ayer en el que me ma-
nifesta que no existe acuerdo
para desplantar las viñas
amerciauas puestas por al-
gunos dueños en el término
ciudad de los montes

20, pero que cuando
tiene conocimiento, y en la suposición
to este Gobierno civil, para cumplir aque-
de que varios conceja- y necesitare auxilio
les y Vd. han deliberado Guardia civil lo recla-
sobre la legitimidad i de este Gobierno; he
de cualquier acto en-veniendo que en mane-
caminado a desplantar alguna consentiré que
viñas de propietarios mi conocimiento se
de Cinturénigo, replan a la practica tan-
tadas de planta ame- una resolución que
ricando por sus due-
ños. Requiero a Vd.
para que me commi-
que en el plazo de
tres dias, bajo su
mial estrecha respon-
sabilidad.

de la provincia
a 5



GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

DE

NAVARRA

Negociado *Fomento*

Núm. 778



Luz

de J

que todo pro
nistrativo e
debe ser en
rio de Udo
lucion de paz

miento de C
tomado aca
este asunto.
afirmativo
1º. Si Ud.
tado el com
y responsa
Ud. de ejecutar
alcalde y
te de la Cor
Sea cual
el aspecto
trativo o j
de este asun
llamar la a
de Ud. sobre
vedade que

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA
DE
NAVARRA
Negociado *Fomento*
Núm. *185*

Contestando a su ofi-
de ayer en el que me-
nifesta que no existe a-
para desplantar las vi-
amercianas puestas po-
unos puntos en el term-
ciudad de los m-

caría cualquiera re-
solución violenta o
de fuerza, contrae para cumplir a
la cual se ha anun- necesitare auxi-
ciado de oficio en el Guardia civil lo re-
te Gobierno la posibilidad de este Gobierno;
lidad y aun proba-remos que en ma-
bilidad de protestas una consentiré;
del mismo carácter, y conocimiento.
todo lo cual origina la práctica te-
ría una cuestión a resolución de
de orden público
que reprimiría yo
enérgicamente
por los medios
que ponen en
mis manos las
leyes y hacienda

la prova
amp



GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

DE

NAVARRA

Negociado *fomento*

Núm.

185



Contestando a su oficio
de ayer en el que me ma-
nifesta que no existe acuerdo
para desplantar las viñas
amerciauas puestas por al-
gunos dueños en el término
de esa ciudad de los montes
de Cierro, pero que cuando
se tome, y en la suposición
de que para cumplir aquel
acuerdo necesitare auxilio
de la Guardia civil lo recla-
maré de este Gobierno; le
de prevenirle que en mane-
ra alguna consentiré que
sin mi conocimiento se
lleve a la práctica tan
extrema resolución que,

El Gobernador civil de la provincia
Pamplona

judicaria trascender al
orden público y por lo tan-
to abstenerse de tomar
la mas insignificante me-
dida en este asunto, pen-
diente de fallo sin dar-
me cuenta para los con-
siguientes efectos

Dios que a V. md. - a.
Pamplona 20 Abril 1903

Luis Soler

Sr Alcalde de
Cudela

Sr.

Alcalde de C.

608
Ha llegado a mi poder
su alarmante comunicacion, fecha de ayer, de esta Ayunta-
participandome con no que tiene ere fo cine, ^{reunir el proximo}
terias, referentes a las l. m.

pedido por consue-
to de V.

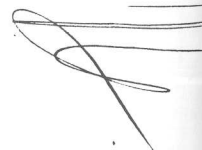
Lo cuanto tengo
quer manifestarle,
cumpliendo sus or-
denes, sin perjuicio
de ampliar mi con-
testacion si V asi
lo desea.

Dios 19 Abril 1900

El Gobernador civil de la provincia
Pampana

presentaron
contra dos
Cintruénigo,
por replantada
en el termino
Ciudad, ^{por lo} con
de un com
- infringiendo
plamiento ap
por la Com
tacion en la
ultimo. La, en
dia intento
descargar de
ciado y Me
y no fudo
lo, por negar

— Jurmca
+ Sanchez
+ Sam
+ Marra



presentar
contra do
Contruene
por replant
en el termin
Ciudad, ^o en
do un en
- infringiendo
glamento
por la Ex
tacion en l
ultimo. Ya,
dia intento
descargar
ciado y
y no punde
lo, por neg

El Alcalde de Lintuni
go a notificarlo; de
cuyo hecho tiene Vt
conocimiento. El Ayuntamiento ha instruido
de expediente, en el
cual se justifican
las transgresiones; ha
consultado con dos
letrados, y estos informan
man: que procede,
y la corporacion tiene
ne el deber, de reunir
tegrar las cosas al
en y estado que tenian

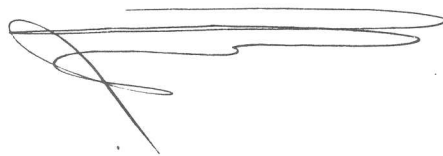
los ~~antes~~ anotados al
los de esta Ayunta-
concerniendo el fin
de la misma

en extraordinaria que
convocada para el
ayer, no pudo as-
en faltar la mayor
tiner Concejales.
en consecuencia, y
mañana miercoles
Ordinaria, se lle-
ella el asunto del
dinaria que es e-
tar de dos comun-

caciones del Sr. Gobernador
"civil relacionadas con"
"plantaciones y desplant."
"ciones de viñas en ter-
nos de Montes de Lin-

Etun cuando no
bien mayoria, para
librar la sesion on

+ Jarama
+ Sanchez Sto
+ San
+ Marzal.



antes de la
cim. De en
me si ha
ta al etym
no se ha

Acuerdo al

2º Que no ha
habido acue
ne aceptad
promiso de
lo: Cuando

Y en la sup
de que pa
stirio neces
tibus de la
Civil, es lo
neste Caro,

- + Franc
- + Yede
- + Juan
- + Mon
- + Nav.
- + Prid
- + Carr.
- + Sane
- + San
- + Ma

[Signature]



Alcaldia

de

Tudela de Navarra

Negociado

Núm.

Se sigue a los ~~nos~~ anotados al
margin ~~Concejales~~ de esta Ayunta-
miento, se ~~señalan~~ ~~convenio~~ el ~~primero~~
número, se ~~señalan~~ ~~convenio~~ el ~~primero~~



Alcaldia

de

Tudela de Navarra

Negociado

Núm.

Señores

+ Franca D. Angel
+ Ledesma
+ Ruante
+ Morales
+ Navarro
+ Pinbarren
+ Garrica
+ Sanchez Ato
+ Sanz
+ Marzal.

[Signature]

La sesion extraordinaria que
estaba convocada para el
dia de Ayer, no pudo cele-
brarse por faltar la mayo-
ria de Señores Concejales.

En su consecuencia, y
viendo mañana miercoles
dia de Ordinaria, se lleva-
ra a ella el asunto de la
extraordinaria que es el
de "tratar de dos comuni-
caciones del Sr. Gobernador
civil relacionadas con las
"plantaciones y desplantas-
ciones de viñas en terre-
nos de Montu de Lino"

Como cuando no ha-
bia mayoría, para ce-
lebrar la sesion ordi-

Antes de
sim. De
me se ha
ta al ety
no se ha

Naria, el asunto referido
será resuelto por los que
asistan, cualquiera que
sea el número, por la
1.^a convocatoria para el.

Lo que comunico
a los Srs Concejales
para su conocimiento,
al mismo tiempo que
les suplico su puntual
asistencia.

Audela 5 de Mayo 183

El Alcalde

Anteinooblanco



Alcaldia

de

Tudela de Navarra

Negociado

Núm

- Mrs*
- + Franca D. Angel
 - + Lestuna
 - + Huarte
 - + Morales
 - + Navarro
 - + Quintana
 - + Yarnico
 - + Sanduero
 - + Sam
 - + Manuel

Se sigue a los *Mrs* anotados al
marqueñ Concejales de esta Ayunta-
miento, se sirven consumir el *primero*
lunes *4* del actual, a las diez de la maña-
na, a estas Casas Comunitarias, con el fin
de celebrar sesión *Extraordinaria*
para tratar de las comunicaciones del
Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, rela-
cionadas con las plantaciones de vides con-
vencidas que en terreno de *Montes de Civera*
jurisdicción de esta Ciudad, han practica-
do algunos vecinos de *Entresuñigo*.

Tudela 6 de Mayo de 1902

El Alcalde

Amelmo Olanes

en que lo sea, y
servirá conciliar los
deseos de los señores con
el respeto debido a
sus derechos para
minuar las diferen-
cias existentes respecto
al disfrute comunal
de la parte que ha
presentacion de
Colonio
esta de
pago de
mas de
por que



Alcaldia
de
de la de Navarra

Negociado

Núm.

706

en puntual

5 de Mayo 1803

Alcaldia

rodrigo

Alto. Por.

Dada cuenta al Ayuntamiento
miunto que tengo el honor
de poner de V. S. de la comu-
nicacion de V. S. del 7 del
actual n.º 280, la Corpora-
cion en sesion de hoy
ha acordado de contar-
se a los dos puntos, que
abrazan en los terminos
siguientes

- 1.º Que el Ayuntamiento
de Tudela, ^{fiel a su historia,} ^{trascienda}
lo dudoso en la medida
en que lo sea, y pro-
curara conciliar los
deseos de los señores con
el respeto debido a
sus derechos para evitar
minuar las diferen-
cias existentes respecto
al disfrute communal
de la parte que ha

inscripcion en la escritura de la autuacion

Amigo D. Jacinto, he
 en los comisionados que otorgaron el
 ante Olives, a quien digo que me
 de tiempo pague la copia y a la
 a V. a Vicentania, para que en vista
 de la certificación del acta-convenio y
 de la aprobación de la Diputación, los
 remita V. al Notari D. Polonio Es-
 cola (Plaza del bastillo) en Pamplona,
 diciéndole que en vista de ello redacte
 desde luego la escritura, y cuando la
 tenga dispuesta avise a los tres Navar-
 rinos y banqueros, a Cienfuegos y Goretta
 respectivamente, para que acudan a

esta concepción, y en
 otorgamiento de la escritura
 a favor del acreedor conocido
 condiciones estipuladas por los comi-
 sionados. Campes, Navarros, etc. Esto me
 el Notario ante quien haga de
 la escritura exige poder notarial
 dar la ventura y rogamos contru-
 a favor de los comisionados, y conside-
 este requisito se hace innecesario
 ya están autorizados

na, designó el
 e conferido por
 representación de
 y como exige el
 no D. Polonio Es-
 emprestado de Per
 o al pago de gas-
 derosidad de los
 hicieron, que se

Pamplona en el día que le cite para
la firma de la escritura.

Navarro, pinto, que en la reunión
de aquí, no se hicieron conatos que
quedaba autorizado el acreedor para dirigirse
si quería en primer término contra Rueda
reclamándole el total de cada plaza, pero
no lo deseaba Rueda, según ya indi-
caba Navarro en su carta, que no
sabe si Rueda pondrá por ello alguna
objeción para redactar la escritura; pero
que si lo pusiera, había que llevar la
formalidad que reclamase; y por este
me indicaba (para que lo dijere a V.)
que le enviase cuanto antes los documentos

anunciándole que Navarro
disponía a ir a Pamplona.

le cite el Notario, pero que
esté todo dispuesto para no perder
tiempo y recoger los fondos.

Garido me trajo en efecto el
proyecto del convenio; y lo he
faltan en copia, aunque sea
una hoja de derechos ^{especiales} que Rueda
pueda tener en los montes; pero
debe estar en el expediente
venio que después de la publicación
inst.ª tiene Rueda con los otros
excepto Corbella y Jeter. La
enviaré a V. en apéndice, amén.

19 Julio 1901

Como se acordó en la reunión
citada, he dado a Navarro
que se le entregue a V. el
Notario, efectivamente, a V. he
Rueda 27 Mayo 1901
El Notario

Pleno del Gobierno Civil de
Pamplona

Don Julián Sánchez

B. L. M.

Fernando Rodriguez Lopez,

habita la casa del Sr. Ma-
teos de la Victoria de la 1ª. a. de la

6.9. Julio de 1901.

Se D. Fernando Rodriguez

Estimados señores: La autoriza-
ción a la Diputación para tomar di-
tos para pago de honorarios
en la revisión de cuentas
esta en el expediente, y como es que
el Ayuntamiento de la escritura
a favor del acreedor conocido
condiciones estipuladas por los comi-
sionados. Estas me-
las el notario ante quien he de
la escritura exige poder notarial
dar la ventura y no me contra-
a favor de la comisión, y conside-
este requisito es necesario
momento que ya están autorizados
comisionados para ello, creo que
sección en la escritura de la autorización de

después de la...
los cite el Notario, por
este todo depende para
firmar y recoger los
firmado en laja en
peticion del convenio; y
falta es copia, aunque sea
una hoja de derechos que
pueden tener en los minutos
debe estar en el expediente
venis que después de la pen-
sion? bien queda con los
excepto Conella y Jiron, Ta-
enviada a un apoderado
12 Julio 1901

Comunión...
dijeron a...
No alor...
dijo que a...
Quella 27 May
El Alcalde

Alonso don Gobernador civil de...
Campolo

Hand Tonic Powder A:

Trillas Sanchez

B. L. M.

Señor Don Rodrigo Lopez,

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

yo de 1891, en la que me dice que me ha escrito

que me ha escrito la carta del 15 de Ma-

activo de la ejecución
trabajos de partición
montes Cierro y tr-
que interesa direc-
ta al vecindario de
oblation, luego a
la publicación del
to bando, o de
análogo que crea
conveniente, a fin
no sufran demora

15 de Julio de 1901

de Tudela

meo y distinguido
del Ayuntamiento
municipal, tengo el gusto
de decirle que ya unos dias el
Ayuntamiento, digno de
de conferir poder

legal a los Jueces que en representación de
los pueblos interuados, y como exige el
Ayuntamiento y Notario D. Polonio Es-
cola, han de hacer el empréstito de Pe-
tas 50000 con destino al pago de gas-
tos en las operaciones de personas de los
Montes de Cierro y Arguero, que se
han principiado

Con motivo de la ejecución
de los trabajos de partición
de los montes Cierro y Ar-
guenson, que interesa direc-
tamente al vecindario de
esta población, luego a
V. S. la publicación del
adjunto bando, o de
otro análogo que crea
mas conveniente, a fin
de que no sufran demora

ALCALDIA
DE LA VILLA

DE

CINTRUENIGO.

Particular.

1.º de Julio de 1901

Sr. Alcalde de Tudela.

Muy Sr. mio y distinguido
comp. Para gobierno del Ayuntamiento
de su digna presidencia, tengo el gusto
de participar que hace ya unos dias, el
de esta Villa y la Peñonera, designó al
Comisionado que ha de conferir poderes
legal a los Srs. que en representacion de
los pueblos interuendos, y como exige el
Sr. protomista y Notario D. Polonio Es-
cola, han de hacer el empréstito de Pe-
tas 50.000 con destino al pago de quie-
tos en las operaciones divisionales de los
Montes de Cierro y Arguenson que se
han principiado

que me perdida
y la venida
que en union
convenio
dijuntacion, las
D. Polonio G.

proveyo esta ocasion para repetirme
de 1.º al.º comp.º y afmo. P.º P.º Q.º D.º I.º M.

Lucas Garbazo



Con motivo de la ejecución
de los trabajos de partición
de los montes Cierro y tr-
guerson, que interesa direc-
tamente al vecindario de
esta población, mego a
V. P. la publicación del
adjunto bando, o de
otro análogo que crea
mas conveniente, a fin
de que no sufran demora
dichos trabajos ni redun-
de en perjuicio de los
mismos vecinos cual
quier entorpecimiento
que por malicia o ignoran-
cia pudieran ocasionar.

Dios que a V. P. mla.
Budila 17 de Junio de 1901
Por los Regeneros Pintos
que *Teal*

El Alcalde Const. de la Ciudad de Budila

estacas se hallen en dichos montes
y sus proximidades, a fin de no
estorbar dichos trabajos ni tampoco
perjudicar los intereses de los pueblos
mancomunados.

A la vez de recordar que


El Secretario
de la Diputación Foral
y Provincial de Navarra

Lampitona 8 de Junio de 1901

Don D. Pedro Huarte
Hudela

Huesos misos y de mi consideración

Bando

D.

Se hace saber a todos los habitantes de esta localidad y en especial a aquellos que por raras desuoficio o profesión frecuentan mas los montes, que se ha de comenzar a los trabajos de partición de los titulados Cierzo y Argenson por los Ingenieros peritos nombrados por los Jantes de justicia. Por lo tanto, que debens ser respetadas cuantas señales, banderolas, hitos, mojones o estacas se hallen en dichos montes y sus proximidades, a fin de no estorbar dichos trabajos ni tampoco perjudicar los intereses de los pueblos mancomunados.

A la vez de lo recordar que

la ley señala severas penas para los
infractores que por malicia o ignoran-
cia destruyan o alteren aquellas se-
ñales.

Lo que haigo escrito



El Secretario
de la Diputación Total
y Provincial de Havana

Sancti Spiritus 8 de Junio de 1901

Don D. Pedro Huarte
Huelva

Muy Sr. mio y de mi consideracion

Enterado del contenido de la
suya del 8 de los corrientes y con
testacion a la misma debo decirle

Que lo que la Diputacion desea
para aprobar el acto a que se refie-
re, es que todos los ayuntamientos y Juntas
de veintena de los pueblos interesa-
dos en la facienda de Montes de Bier-
zo, manifiesten, de la misma ma-
nera que lo ha hecho Huelva, ha-
llarse conformes con los acuerdos

La Diputacion

Argemón.

Dios que a V. S. m. p. ed.

Monteagudo 14 Junio 1901

El Alcalde

[Signature]

A. Alcalde Ayuntamiento

... una revuélvase por los
representantes de los pueblos coparti-
cipes de dicha faceria en seis de
Mayo último.

Por el correo de hoy se manda
el despacho diciendo esto mismo
a fin de que pueda llevarse a efecto
si la mayor brevedad la division
de los montes.

Aprovecho la ocasion de saludar-
te y de repetirme de V. atento s. s.
G. B. S. M.

Gerardo de G. G. G.

Amigo
Alto
Decen
Monto
Interes
ter de
Supremo
Orto.

Me p.
expedir
que
tenidos

Ma dy

Almo Señor

Por el honor de llevar a V.E. el
Acta que se tuvo unánime con su
Decreto de 30 de Mayo, y los docu-
mentos que surcan los expedientes
interesados en la división de elos
ter de El Oro, cumpliendo lo que esa
Supremidad dispuso en la citada Se-
ntencia.

Después de los autos de V.E.,
Me permito rogarte me devuelva el
expediente con su aprobación, por
que así conviene a los siete Municipios in-
tereados.

Dios La 17 Junio 1901

Ala Diputación

Excmo. Sr. Diputado.

Dios que a N. S. m. p. d.

Monteagudo 14 Junio 1901

El Alcalde

Manuel J. Jara

Jr. Alcalde Constitucional de Tachila

4) Creiendo comenzar
en el día de mañana el
levantamiento del pla-
no de los Montes deno-
minados Cierzo y Trgen
don por la parte que lina-
da con la jurisdiccion
de Tudela, creo de impres.

copia certificada de
 acuerdo recibido a la que
 N. S. me remitió con fecha
 9 de Mayo último, acer
 ca de la división de los
 montes de Pierson y
 Argenson.

Dios que a V. S. me espere

Monteagudo 14 Junio 1906

El Alcaide

Quinn Tamm

João Alcides Constitucional de Figueiredo

Se nombra a' Don
Asaelmo Renda

Sesion 20 Junio 1901

J. Ochoa

Debiendo comenzar
en el dia de manana el
levantamiento del pla-
no de los Montes deno-
minados Cierzo y Trogen
don por la parte que limi-
da con la jurisdiccion
de Budela, creo de impres-
cindible necesidad que
por su tutoridad y cuen-
ta del municipio de su
digna presidencia se
sirva nombrar y poner
a mis ordenes el Pento
o Puntos practicos que
deban acompañarme
para mayor ilustracion
y conocimiento de los
limites de los citados
montes, servidumbres

de 190

de 1901

El interesado,

CON ACUERDO DE S. E.

El Secretario,

[Signature]

El Alcalde de Budela

que sobre ellos gravitan
nombres de los diferentes
sitios que los constituyen,
naturaleza y clase de los
suelos &c &c.

Dios que a V. S. me al.
Bundia 17 de Junio de 1901

El Ingeniero de montes

Doné *Lez*

Sr. Alcalde Conste de esta Ciudad de Bundia

El ingeniero que suscribe,
en nombre de sus compañeros
los Sres Egozcue y Escrivá de
Romani y en el suyo propio,
como peritos nombrados
por el Sr Juez de 1ª instancia

Amor de
del Estado de
provincia me ha
la comuni
siguiente:

mon del 20 fatto fitro y
me dia sete envío la nota
se manifiesta
Administración
inmuno de cin



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Número 721

Sres. Alcaldes de los pueblos
y sus lugares en vecino
de Montes de Lizarra sobre
Cantares de las Femenas

RECIBÍ

a de

de 190

El interesado,

Después de enterado, sirvase hacer que
se entregue a la persona citada al margen,
previa la firma en el del Recibi, el adjunto
despacho comprensivo de la resolución dic-
tada en el expediente promovido ante esta
Diputación por el Alcalde de
Andela

Al mismo tiempo se interesa a V. S.
que, practicada que sea la expresada di-
ligencia, devuelva este oficio a los efectos
correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Pamplona 8 de Lizarra
de 1901

CON ACUERDO DE S. E.

El Secretario,

Egozcue

Sr. Alcalde de Andela

en nombre de sus compañeros
los Ltes Egorov y Escrivá de
Romani y en el suyo propio,
como pintos nombrados
por el Sr. Juez de 1.^a instancia

Amor de
del Estado de
provincia me ha
la comuni
siguiente:

Ammon del 25 fatto fittro
come dia se te envio la nota
n.º 211.

que se manifiesta
la administración
improvisada de un

consta al Ayuntamiento
 mayores contribuyentes de
 en el día de ayer de la
 De esa Alcaldía número
 16 de este mes, rogando
 que concurren por me
 estación anterior a el
 al las diez de la mañana
 reunión convocada por
 por haberse negado a con
 se cito para el día 16 últi
 pueblos interesados en la faja
 de Giorgio, los Municipios
 de, Cintruésigo Monteagudo y
 y, alegando las causas expuestas
 de comunicación que me
 Junto, acordaron contestar
 Alcaldía, que en atención a esto
 que se han colocado los pueblos
 a la primera
 se dispone seguirán los

nombres de los diferentes
sitios que los constituyen,
naturaleza y clase de los
suelos &c &c.

Dios que a V. H. me lo
dará 1901

El P.D. sellaron la
dionados nota de los

Puntos que han de traer

1.º Conformidad en que se reúnan
de Cordoba y Jilero con arreglo a la
2.º Igual conformidad entre los
vendedores, para que a fin de costear
propinqua a los Ingenieros, la
entre dicho pueblo, con arreglo a
entrega de plano.

2.º Nombrar una comisión ejecutiva
pueda ser de un individuo de cada
que tenga conferencia con los Ingenieros
entrevista en todos los detalles, hasta
ya se por engruñito general o por
pueblo; y que administre detalles del
Antes se firme para su fácil ejecución
de lo que cada pueblo haya de vender
con el convenio que está pactado.

El ingeniero que suscribe,
en nombre de sus compañeros
los Ltes Egozcue y Escrivá de
Romani y en el suyo propio,
como peritos nombrados
por el Sr Juez de 1.ª instancia
y de instrucción de este Parti-
do de Budela para la divi-
sion de los Montes Cierzo
y Argenson, tiene el honor
de poner en conocimiento
de V. S. que encontrándose
dispuestos a dar cumpli-
miento al mandato judi-
cial y siendo época oportuna
la actual para comenzar
las operaciones, no conviene
dilatarlas por lo penoso de
verificarlas en lo riguroso
de la época canicular y

Amor de
del Estado de
vincia me ha
la comuni-
siguiente:

se manifiesta
Administración
imino de cin-

esta al Ayuntamiento
mayores contribuyentes de
en el día de ayer de la
D. esa Alcaidía número
16 de este mes, rogando
digne concurrir por me-
diación autorizada el Sr.
al al las diez de la mañana
va reunim enveada por
por haberse negado a con-
seirto para el día 16 últ.

mo a los pueblos interesados en la faena
de los Montes de Cierzo, los Municipios
de Casarte, Embudongo Montegudo y
Murchante, alegando las causas expuestas
en la copia de comunicacion que me
remitió Adjunto, acordaron se contestase
a esa Alcaidía, que en atencion a esta
do en que se han colocado los pueblos
que no concurriran a la primera

encuentra
los tres Pe
sin dilacio
ser posible
intempes
el moment
trabajos.

Pero como
ciones requ
comienzos
y no pocos c
y entre tanto
a debido efec
plimiento de
tre los Pueblos
y con los Pente
tendemos es
conveniencia
que del modo
mas rápido y
se nos adelant

pueblo; y que administre detalles del
Nuestro primer para su facil ejecucion
de lo que cada pueblo haya de recibir
con el convenio que está pactado.

Pueblos mancomunados

encontrando
los tres Pintos
in dilacion
er posible
interrupcion
el momento
trabajos.

Pero como
iones requie
omienzo q
no pocos en
entre tanto q
delido efecto
plimiento del
re los Pueblos
con los Pintos
tendemos es d
onveniencia p
ne del modo q
nas rapido y
c nos adelante

debates del con
del expresion sin
de modo p
procedido.

Amigo Fides: lo que lo mejor
citar a los pueblos; por mañana
ira el Vicentini a Vicentini podra
tener una conferencia para convenir
en la mejor
at que hora quier que acuda a
ara Ayuntamiento? - Yo estare toda
manana en esta tu casa; y cuando
avisas, acudira tu affair con

J. Tribas
Se devuelve el oficio

7 de junio

que
los
delu
ius
la
emo
re se man
mos
indo
ly
un
de
y
nuev
dila
la
recon
s au
delos
en
mo
de los
de Casca
Murchara
en la copia
remiso
a esa Al
do en que

mo a los pueblos interesados en
de los Montes de Giorgio, los de
de Casca, Cimbresingos Montes,
Murchara, alegando las causas
en la copia de comunicacion q
remiso adjunto acordaron ser
a esa Alcadia, que en abse
do en que se han colocado los

Pueblos mancomunados
las 19.000 pesetas en que
han sido calculados los
gastos materiales de la
operación, sin perjuicio del Estado de
de que siga en curso la
tramitación del convenio
citado.

citado. A lo expuesto tenemos que añadir que estando ya en esta localidad y sus alrededores los Ingenieros encargados de realizar este trabajo y originándose los perjuicios si las operaciones se dilataran, esperan de la reconocida justificación y buen criterio de las autoridades de los Pueblos interesados se obtengan

mo a' los pueblos interesados en la facie
de los Montes de Giergo, los Municipios
de Cascaite, Cinturónsigo Montezuelo y
Murchanthy, alegando los cautos expedidos,
en la copia de comunicacion que me
remitió adjunto, acordaron se contestase
a' esa Alkaldia, que en atencion a' esto
de en que se han colocado los pueblos

difficultades
las facilidades
tamos para
pensos de la fin
han sido en

Dios que a
Bundela 6 de 7

El Ingeniero
pro' Secal

Sr. Alcalde del M. Ayuntamiento Consted

pueblo, y que armonice detalles del con
Nuestro primer para su facil ejecución
de lo que cada pueblo haga de su parte
con el convenio que está pactado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA DE

FITERO.

N. 288,

Montes de
Ciebro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE
LA VILLA DE
FITERO

N. 288.
Montes

El Sr. Almor de
bienes del Estado de
esta provincia me ha
parado la comuni-
cacion siguiente:

"Sevase manifestar
a esta Administracion
en el termino de cin-

Dada cuenta al Ayuntamiento
de y veinte mayores contribuyentes de
esta Villa en el dia de ayer de la
comunicacion de ese Alkaldia numero
299 y fecha 16 de este mes, rogandole
al primero se sigue concurriendo por me-
dio de representacion autorizada el 23 de
los 23 del actual a las diez de la mañana
no a la nueva reunion convocada por
ese Alkaldia por haberse negado a con-
currir a la que se cito para el dia 16 ult.
mo a los pueblos interesados en la facia
de los Montes de Ciebro, los Municipios
de Cascaite, Contruñigo Monteaigu y
Marchante, alegando las causas expuestas
en la copia de comunicacion que me
remite adjunta, acordando contestarse
a ese Alkaldia que en atencion a esta
do en que se han colocado los pueblos
que no concurriran a la primera

clifienta
las facilid
tamos par
peño deta
han sido en

Dios que
Andrés C de

El Ingenie
pro' Secar

misma Conducta en la segunda, por
cuyo motivo este Ayuntamiento
no nombra representante para dicha
reunión.

Lo que comunico a V. para su
golirup y efectos consiguientes.

Dios que a V. m. d.

Gitus 19 de Abril de 1904.

Atala rio Yatey

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA DE
FITERO.

N. 288,

Montes de
Cierro.



Num. 446

El Sr. Admor de
bienes del Estado de
esta provincia me ha
parado la comuni-
cacion siguiente:

"Sevase manifestar
a esta Administracion
en el termino de cin-
co dias, si en los denom-

Sevase manifestar a
esta Admon en terminos
de cinco dias si en los
denominados Montes
de Cierro tienen los d-
chos de en localidad
plantaciones de viñas
u olivos, asi como de cual
quier otra clase de
planta viva y desde
que efuso lo tienen.
Dios que o. v. m. d. a.
Campilora 30 Octubre 1894

El Admor

[Signature]

Sr. Alcalde de

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA DE
FITERO.

N. 288,

Montes de
Cierro.

Ed. for. Adm. de
bienes del Estado de
esta provincia me he
parado la comuni-
cacion siguiente:

"Sinarse manifestar
a' esta Administracion
en el término de cin-
co dias, si en los denom-
nados "Montes de Cierro",
tienen los vecinos de esa
localidad plantaciones
de viñas u' olivos, así-
como de cualquiera
otra clase de planta-
riva y desde que época
los tienen - Dios qu' d' d.
ml. of. = Pamplona 30 de
Octubre de 1897 - Ed. Adm.
H. Amatriain - for. El
Calde de Fitero ="

Del cual traslado
a' V. a' fin de que

la Hacienda; y exco- ta provin-
do conveniente que los in- cuso que
fornes de referencia, como la misma
cuanto proceda en el asun- Cierro,
to, se practique de comun- naba qu
acuerdo por los pueblos y reprova
intensados, luego a' V. por el
B. Carlos a'

haga el favor de
indicarme, la con-
testacion que debo
dar al dicho Sr. Admi-
nistrador, teniendo
presente que en esta
localidad desde in-
memorial se sigue
plantando.

Dios p.b. a n. s. d.
Jiten 11.º de Noviem-
bre de 1897.

Valentin Calleja

Sr. Alcalde
dad de
Cordoba de la cin-
ciudad de



Punto 4.º

Accediendo a la solici-
tado verbalmente
por la Comisión de los
pueblos congozantes de los
denominados "Montes de
Cierro" para que se les
amplie el terreno en que
habían de contestar si

mediación de esta
mediando datos
indios y situa-
ción de los montes ori-

Vista una comunicación
de la Agron. de Bienes del Estado, en esta su
vicio, pidiendo los infor-
mes de este Ayuntamiento
acerca de los terrenos de
Montes de Cierro con re-
lación al expediente de
denuncia para la inme-
diación de aquellos por
la Hacienda; y estiman-
do conveniente que los in-
formes de referencia, como
tanto proceda en el asun-
to, se practique de comu-
n acuerdo por los pueblos
interesados, vengo a re-
comendarlos a

los de derechos
en ejercer en
uno de los com-
partes en que
amplien el
la forma solis-
tado de todo lo que
de la fecha
comunicar
esta provin-
cia que
la misma
de Cierro,
traba que
representa
por el inte-

STITUCIONAL
UDAD
LLA.

haga el favor de
indicarme, la con-
testacion que debo
dar a' dicho Sr. Admini-
strador, teniendo
presente que en esta
localidad desde in-
memorial se sigue

propio.

Tambien me
de las Pardenas
fideles informes,
motivo, sobre los
por la Comision
nente; y como
nos lo abgado
guella, tenemos
rogar a' V. asi
que se diga por
noticias de lo q
por la Comisio
Pardenas o, se
vee mejor, como
los pueblos facien
las mismas al
tiempo que o
Puentes de Encom

Sr. Admini-
strador

favor de
e, la con
me debo
so los Admi-
temiendo
ue en esta
-derdo in
se sigue



Suma 404.

Acordamos
citado verbi
por la Com
pueblos con
denominas
Cierro, para
amplie el
habian de

murie
con fu
los lin
de des
sa clo
tucden
cada
ntes y fo
ce, am
so en la
do por
del m
lo que

*J. N. m. d. L.
Corella 26 de Sept. 97,
Matias Catalans*

stas en
a' esta
hoy
tacion
se in
auto de
le un?

proximo.
Tambien
de las Bardenas
fiden informes
motivo, sobre los
por la Comision
nente, y como
nos lo abogado
guella, tenemos
rogar a V. asis
que se digue fo
noticias de lo op
por la Comisio
Bardenas o, se
vase mejor, como
los pueblos facer
las mismas al
tiempo que o
Pontes de Enen

*Por Alcalde const. de
Tudela*

bolo ce
aludi-



Num. 404.

Cedíendole a la solici-
tado verbalmente
por la Comisión de los
pueblos congarantes de los
denominados "Montes de
Cerro" para que se les
amplie el plazo en que
habían de contestar a
la comunicación de esta
Admon. pudiendo darte
sobre los linderos y situa-
ción de dichos Montes así
como la clase de derechos
que pueden ejercer en
ellos cada uno de los con-
garantes y forma en que
se ejerce, amplien el
plazo en la forma solici-
tado por todo lo que
venga del mes de la fecha.
Lo que comunico

Bienes del Estado son: 1.º
taciones de viños y otras al-
dichos terrenos, etc. a esta
Ayuntamiento para hoy
expresando en la citación
la vigencia con que se
pona el nombramiento de
Comisionados de este
municipio.

Uomo-
ta provin-
ciao que
la misma
bierra,
naba que
representa-
por el inte-

- N.º 1.º de ce

à V. por conducto de
los mismos comisionados
para su conveniencia
y el de los pueblos inter-
vinientes.

Hago que à V. m. p. a.
Pamplona 13 de Octubre de
1894

Al señor

A. Amador

Por el alcaide de

Ende la

dad

or conducto de
os comisionados
convencimiento
os pueblos inte

que a r. m. p. a?

a 13 de Octubre de

admon

Ante mi



Núm 488

Señas
Admin
convenci
civil e
Secreta
tamen
del Ala
34 y m



Indela

Excmo. Ayuntamiento. La es-
timación de 9. fecha 2 de
corriente mes, por la cual
se convoca a los pueblos co-
pantes de pantes de
Cierno a una reunión que de-
be tener lugar mañana en
esas Casas Consistoriales con
el fin de contestar a un
oficio de la Admón. de
bienes del Estado sobre la
taciones de viños y otras
dichos terrenos, cite a este
Ayuntamiento para hoy
expresando en la citación
la urgencia con que se in-
pona el nombramiento de
Comisionados de este mu-
nicipio.

No ha podido se-
lebrarse lo señas aludi-

1
y el de los fuebllos entre
verados.

Dios que a r. m. p. d.

Pamplona 13 de Octubre de
1894

Al señor

F. Amador

Por el

dad.

lo, por falta de
tenido de suficiente
muro de Congal
no habiendo lig
ra hacer nueva
toma, me considero
deber de convenir
V., participando
ver, que, dirigidos
dicho Centro igual
ta a esta Alcal
entendiendo que
no ofrece gran im
ia, contesté inme
mente con la su
manifestación de q
en efecto, existen
los plantaciones
vinas especialmente
los puntos de Cien
de remotos tiempos



Núm 488

Señase remitir a esta
Admón a los efectos que
correspondan, certifica-
ción expedida por la
Secretaría de ese Ayun-
tamiento con el V.º B.º
del Alcalde, del Libro
34 y números 4 y 8 del
Libro de enmendaciones
del Libro 6 núm 38 de
este Archivo.

Al Ayuntamiento, sin em-
bargo, aceptar, segun-
te, cuanto sobre el
particular acordasen los
dichos señores interve-
nidos, a lo veniente con-
vocada por V.º

Dios que. a V.º B.º
Lorella 5 de Nov. de 1894

Natias Catalan

Al Admón
A. Martínez

Ludela

señalado, y a los señores
dichos de esta provin-
cia. Correo que
municipios la misma
convocados (bierra)
se leen para que
se representen
por el inte-
res para los

Alta
Licencia
pueden
de la
usos
residen
muni
cables
rigido
qual
Alcal
que
n ing
inmedi
de sus
de que
stare
ciones
luente
de Cien
tiempo

Alcalde constitucional de
Ludela



Núm. 488

Sevase remitir a esta
admon a los efectos que
correspondan, certifica-
ción expedida por la
Secretaría de ese Ayun-
tamiento con el V.º B.º
del Alcalde, del Libro
34 y números 4 y 8 del
Anticipo de un municipio
y del Libro 6 num.º 38 de
dicho Anticipo.

Dios que a V.º m.º P.º d.º
Pamplona 8 Noviembre
de 1894

Al Admón

A. Martínez

Por Alcalde de
Eudela

que en los pueblos y en el
los supuestos de la provin-
que concurren. En un caso que
uno de estos municipios la misma
a la junta convocada en el
para el día 15 de mayo
las y constituciones, y repre-
admirando a la

STITUCIONAL

ERO

Sh,

de bien
genron

El Sr. Admin. de la
cienda de esta provin
cia, me ha pasado la
comunicacion siguiente, m
Administacion de
Hacienda de la provincia
de Savana - Numero 103 -
"Premitiendo del expediente
instruido referente a los
denominados Moros, de
de inca



AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD
DE
GASCANTE

Enterado este Ayun
tamiento de la comuni
cacion del Sr. Admin. de
Princes del Estado, fha.
20 de Octubre ultimo
y de ley que D. F. de las
servicio dirigieron con
fha. 20 de actual; y
de las responsabilidades de
que concurren con
sion de este municipio
a la Junta convocada
para el dia 10 de mayo
de las comisiones,
atendiendo a las

manifestación que
consiste en que
los pueblos visitados
en las comunidades
Moritas de bien
que que advertir
en parte que los
casos de malicia
han ido haciendo
plantaciones de
en otros Moritas
que otros pueblos
sacan a plantar
algunas plantas
bien de olivo.

D. J. J. J.

de bien
entrou,

... que ... de monte, de
... con
... vulgar
... movin
... Mayo ... e. del 897.
... de ...
... el ...
... en cuyo
... medida ...
... a prove
... nal es
... al ...
... lo de ... quiso compra-
... r, ca ...
... sin ha ...
... nada ...
... la ...
... esta provin-
... cial que
... a la misma
... de hierro,
... que
... las repren-
... por el inte-
... para los

INSTITUCIONAL

LA DE
ERO

de bien
genzon

El Sr. Admin. de la
cienda de esta provin
cia, me ha pasado la
comunicacion siguiente
Administracion de
Hacienda de la provincia
de Savana = Numero 3 =
"Remittiendo del expediente
instruido referente a los
denominados Montes de
"bierro, y Ingenzon", que
pertenecian a los hoy con
gorantes al promulgarse
esta ley en esta provin
cia, la Ley de 1.º de Mayo
de 1855, por R. O. de 2.º de
Mayo de 1853. = En el union
de los congorantes en cuyo
expediente consta pedida
la excepcion como de apro
chamiento comunal es
Cintramenigo, el cual pro
dio la excepcion de los den
chos de labra, sembrar, ca
nar, leñar y pastar, sin ha
cer mencion para nada

omision de esta
ad, nombrada
id de la atenta
acion de 14 del cor.
ara tratar sobre
nes hechas por la
que paso a 1.º de
virtud de la de
de incautacion
ia de montes de
e. del 897.

Fidelia

Dios que a V.
me as
Andria 11 de Oct 9,
de bierro,
esperaba que
los represen
s, por el ante.

Admin. especial de Hacienda

del derecho de p
-me en estos
y por todos los
ter se han ven
taciones de vino
derando que p
hecho de no ha
la ejecución de
tes, estaban inc
el artículo 1º de la
da, sin que pua
comprendidos
considerando, qu
al mismo congre
quilió la ejecu
fue aprobada
para que el In
incrueto y ena
monter, el hecho
vanado el apro
miento o' toler
Por la Admon
del Estado, se ha
to la incantac

la
la

del derecho de
-me en estos
y por todos los
ter se han re
taciones de vin
derando que
hecho de no ha
la excepcion de
tes, estaban in
el artículo 1º de la
da, sin que pua
comprendidos
considerando, q
al mismo congo
quilió la excepu
fue aprobada
para que el m
incante y enage
monter, el hecho
ruanado el apro
miento o tola
por la Admon.
del Estado, se ha
to la incantaci

-Lo que comunico a V. a V.
efectos de la regla 4ª de la
R. D. de 8 de Junio de 1896,
a fin de que en el término
de 15 días pueda alegar lo
que estime pertinente
a su derecho, o se conforme
con lo que ya tiene manifiesto
estado, entendiéndose en que
que de verificación todos los
comunicados en un escrito
habrá de presentar el
suscritor si fuere un
documento que acredite
su personalidad y repre
sentacion, o en caso con
trario, deberá ser firma
do por los Alcaldes de los
pueblos congozantes.
-Dios q. a V. m. f. L. - Pam
plona 30 de Noviembre
de 1897 - El Almor, J. Ba
dell - Sr. Alcalde de Vitoria
La expresada comuni
cacion la he recibido en
el día de hoy, y se la

Dios que a V.
me as
Arce 11 de Oct 91 de

Almor expone a Hacienda
la prova
Pamplona

transcrito por
nos de los otros
coparticipes en
tes de hierro y
no hubiesen
igual comun
a fin de que V.
que lo ha hec
que a' vista de
sacude lo que
mas conviene
Dios go. a' V. int
Jitero 11 de Diciembre
de 1897.
Valentin Calles

ENSELMO ABADIA
DOR Y AGENTI
47, PRAL.
MPLONA.
Di. 1. 97.

Señor Alcalde de Tudela

D. Amador

nes de tierra
 no hubiere
 igual com
 a fin de que
 pre li ha
 que a'monta
 s acuerde lo q
 mas conven
 Dios qd a' V.
 Jitero 11 de Dic
 de 1894
 Valentin Callego

97.

Sr. Alcalde de
 Tudela

Mi estimado amigo y Sr.
 Presentada la solicitud y de
 mandos en la Admón de
 me han expedido el

dote el retrato con
 que dicha comunica
 cion ha llegado a
 la destino y para
 que sepa desde en
 to principia a com
 de termino conserido
 para allegar por los
 puntos interesados
 Dios que a V.
 me as
 Tudela 11 de Dic 94

e de Tudela

Amor especial de Hacienda
 la prove
 Pamplona

AGENTE

1927

Jr. Alcalde de
Eusela

Mi estimado amigo y Sr.
Presentada la solicitud y de
presentes en la Admón. de
la hacienda me han expedido el
siguiente recibo, y por ello le
mando tambern un cedula
Les desea toda clase de
felicidades en gto. amigo J. H.
C. *Francisco Abadía*

Comunida
dad, m
tud de
nacion d
para tras
tiones hech
ion que pr
en virtua
ia de incau
lacion de m

2º de
Enero, del

de
Ene

distiguio e
loria en la

en estos ultimos atos de la li
de Brins del bitabo de esta p
cia una comunicacion diciend
se habian denunciado a la i
la forenia de montes de bu
con cuyo conocimiento esperab
ya se hubiera citado a los re
taciones de los pueblos, por
res que puen entrañar pa

... de los
participa
... de lier
... hubien
... qual com
... tin de qu
... ne lo ha
... ue a'fronta
... vuerde los
... nas comu
... ios go. a'v.

... n'los, qu
... fact a los de
... loc recibida
... a las
... noche de
... de l'idea
... y como en
... 1.º han
... para aleg
... ~~...~~ ~~...~~
... neantacion
... con monte
... me apre
... ingome al
... que noie

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA DE
FITERO.

r. 272,

Facerias

La Comision de esta
localidad, nombrada
en virtud de su atenta
comunicacion de 14 del co.
niente para tratar sobre
las gestiones hechas por la
comision que paso a Plas.
plona en virtud de la de
nuncia de incautacion
de la faceria de montes de

El Alcalde
DE LA CIUDAD DE
CASCANTE

27 de Setbre. del 897.

H. Alcalde de
Cudela

Spuy Sr. mio y distinguido corapa-
nero: Supongo recibiria en Alcalia
en estos ultimos dias de la Novien.
de Bruns del titado de esta provin-
cia una comunicacion de unos que
se habrian denunciado a la misma
la faceria de montes de Bierro,
con cuyo conocimiento esperaba que
se hubiera citado a los represen-
taciones de los pueblos, por el inte-
res que pueda entrañar para los

ran
- aleg
- dape
cion y
montes
- apres
- al
- nozie

minutos.

Como que en el término de 15. días
deve informarse con antecedente acer-
ca del disfrute, opino por mi parte
que los pueblos deveu hacerlo unidos,
y no por separado en cuyo caso conve-
ne se celebre lo antes posible la reu-
nion.

No remito a V. copia de la comuni-
cacion recibida pues deve luego creo
la habrá recibido, pero caso contrario
la remitiré en seguida.

Foy de V. con la mayor considera-
cion affeto amo y comp. H. G. S. M. B.

Manuel Peláez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA DE
FITERO.

r. 272,

Facerías

La Comisión de la
localidad, nombrada
en virtud de la última
comunicación de H. del G.
niente para tratar sobre
las gestiones hechas por la
comisión que pasó a Pam-
plona en virtud de la de-
nuncia de incautación
de la facería de monte, de-
biendo por el Estado, ser
en la imposibilidad de
poder concurrir por he-
ber caído enferma una
persona interesada a
aquella.

Artimarié de la fina aten-
ción de V. me remita copia
de los acuerdos que se tome
para proveer lo que cor-
responda.

Dios

~~correspondiente~~

Frutos que cada uno tiene en los terrenos de di-
chos montes.

Los Sres. D^{ns} Manuel Pacheco y D^{ns}
Jacinto Rodríguez que fueron los Comisio-
nados, en unión de D^{ns} Ramón Baraut, que

grs. a W. m. L. a
Jirtero 19 de Octubre
de 1897.

Valentin Calleja



Sr. Alcalde don D.
Eduardo

la habra' recibido, pero caso contrario
la recueta es equivocada.

sz de V. con la mayor considera-
cion affe^o amo. y comp. H. J. S. m. b.

Manuel Palisado

Gregorio Yribas

D.^o en Derecho.

Tudela.

Estimado Joni Manuel: He
estado con D. Ramon Navas, así
comisionado que fué conmigo para
los de Monto de Airon, y me ha
manifestado que los puntos de caso
que tratemos de lo que hicimos
en Pamplona, exposición presentada
y estado actual del asunto y lo
que en él pueda hacerse; por lo
cual le agradeceré que los cite
a una reunión que podrá veri-
ficarse en esta semana.

Lo. S. M.

Truy siempre affm.

la habrá recibido, pero caso contrario
la remitiré enseguida.

Por de V. con la mayor considera-
ción affm. ams. y comp. H. G. S. M. B.

Manuel Polido

En la Ciudad de Tlaxcala a veinte de
bre de mil ochocientos noventa y siete, a las
diez de la mañana, se reunieron en la
Casa Consistorial las representaciones de los mu-
nicipios interesados en la Hacienda de Monte de
Ciervo, que se notan al margen, bajo la pre-
sidencia de D.^o José Manuel Zabaque, Al-
calde de esta Ciudad.

El objeto de la reunión, según consta en
la convocatoria, es oír a la Comisión que se
nombró verbalmente en la del 2 del mes corriente,
para gestionar en la Capital lo mas conveniente
a que no prospere la denuncia que existe pa-
ra que la Hacienda se incaute de los montes
de Ciervo y Orgeonou, según se desprende de la
comunicación que el Sr. Administrador de Bienes
del Estado pasó a los pueblos con fecha 24 de
Septiembre, concediendo quince días para que
estos manifestasen los linderos, situación y di-
frentes que cada uno tiene en los terrenos de di-
chos montes.

Los Sres. D.^o Manuel Medrano y D.^o
Francisco Rodríguez que fueron los Comisio-
nados, en unión de D.^o Ramón Sarantón, que

por enfermedad no pudo concurrir a la
manifestaron: que sus primeros pasos en
na se examinaron a conferencias con la
Diputación Joral y Provincial, de la que
riron las mejores impresiones, pucato que
su apoyo, teniendo designada una Com
su xuo que esta dispuesta a parais a
oportunamente, con el fin de tratar y pedir
proceda y conenga a Navarra, para
la venta de los terrenos comunales de la B
en general, y de los montes de Cienzo en parti

A este fin aconsejaron que los inter
terados elevasen una instancia a la Adm
cion, oponiéndose a los deseos de la Hacienda
achuciendo las razones que existen para que
todos montes de Cienzo sean respetados; y q
disputes continuas sin hacer novedad con
a los derechos y privilegios de estos pueblos.

Con esta promesa se fue a ver al Sr.
ministrador de Bienes del Estado, de quien pue
conseguir que el plazo concedido para contar
a su comunicacion, se cumpliera por todo el
tual.

En su consecuencia, la Junta acordó que por
Sr. Alcalde de Tudela en representacion de

Quintanientos interados en la Hacienda, se finie
la instancia que ha de dirigirse a la Adminis-
tracion de la Provincia, encargando su redaccion
al Letrado Sr. Gregorio Tribas sacando una
copia, que se remitira a la Excm^a. Diputacion,
para que la Concurcion que ha de pasar a Ma-
drid, pueda tenerla presente en sus gestio-
nes.

Tanto la instancia original como la co-
pia de que queda hecho merito se remitiran
a sus destinos, siendo portados de ellas el Se-
retario del Ayuntamiento de esta Ciudad Sr. Ja-
cinto Rodriguez Lopez, a quien esta Junta
comisiona al efecto.

Tambien se acuerda que, con el fin de po-
der atender a los gastos que este asunto ha cau-
rado y pueda proporcionar en lo sucesivo, se
haga un repartimiento a los pueblos congre-
tos de la Hacienda de mil pesetas girandolo en
proporcion al numero de habitantes de que con-
sta cada Municipio. Estos fondos ingresaran en
poder del Sr. Alcalde de Toluca, para que
este pueda satisfacer los gastos que han cau-
rado y ocurren, dando cuenta de su inversion.

a' esta Asamblea.

No habiendo mas asuntos de que
levanto la sesion a las once, de que yo
tengo certificado.

La Representacion de Tiedla
Jose de Jaraque
Joaquin Perez

La de Corella
Petro Cuatela

Sicente Campos

La de Guitecuiga
Alipio Fernandez

Manuel Medrano

La de Caracum

Ulegio

Pedro de

La de Murda

Bonito

La de Thouteague
Uipriono

J. Lopez

El Ayuntamiento de Cintruénigo

Autoriza

competentemente a los Pres. Concejales
D. Joaquín Loraque Ramirer y
D. Ramón de Navarrete y Leque
para que, en nombre del mismo, con-
curran a la reunión que ha de tener
lugar en las Casas Consistoriales de
la Ciudad de Tudela, a las diez de
la mañana del día dieciocho de los
corrientes para oír, a los Pres. Conci-
uados por los pueblos integrantes del
Monte de Pías que fueron a Pam-
plona, la exposición presentada y
estado actual del asunto, y acordar
en ella lo que proceda hacer en el
mismo.

Dada en Cintruénigo a trece
de Enero de mil ochocientos noventa
y ocho.



Alejo Fernandez

Por su m. d.
Francisco Solana
Secretario

LUIS Y ANSELMO ABADIA

PROCURADOR Y AGENTE

MAYOR, 47, PRAL.

PAMPLONA.

24 Enero 1898

Jr. Alcaide de

Euidela

Muy fr. mis y amigos. Oportunamente recibiré y se presentará en la Hacienda la instancia y certifica de Monte Cierro y hoy me han pedido el adjunto recibos cuyo fecho estaba de hoy pero que he enumerado como del día 24. En otra cosa me se v. aya! amigos D. G. y D. L. A. Abadía

y a todos los que pudieran encoar
se en legitimacion de roturacio-
nes de los montes comunes de
"Cierro y Virgenron", sobreseyendo
los primeros y admitiendo los segun-
dos.



Pamplona 24 Enero 1898

El Encargado del Registro

— 4 —

le lo dispuesto en el artículo del Reglamento de Procedimiento administrativo. 5 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR,
Antonio Dieffebruno.

NIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Antes de las consultas se han ele-
jido esta Comisión, preguntando
los mozos que sortearon el
año pasado y por concurrir
por alguna causa de exen-
ción de ingresar en el Ejér-
cito, deberán sortear nueva-
mente los mozos alistados para
reemplazo.



Nº 91

Peticionarios

D. Alejandro Atienza Valles
D. Pablo Mateo Salvador

de 25 de junio
a V. el adjunto.
D.O. de esta prom
de que inmedia
sirva dar la p
veniente por los
calia

Se ha recibido en esta Oramon
especial de Hacienda una ins-
tancia presentada por el Alcalde
de Tudela en representacion de Ju-
delas, Cascañte, Corella, Jiters, Cin-
Fuenig, Monteaquido y Murchan
te, ampliando la instancia que
presentó en 5 del actual, opmien-
dote a los expedientes promovidos
y a todos los que pudieran encoar-
te en legitimacion de roturacio-
nes de los montes comunes de
Cierro y Urganron, sobreseyendo
los primeros y admitiendo los segun-
dos.



Pamplona 22 Enero 1898
El Encargado del Registro
Eustaquio Hernandez

Procedan a la busca y captura de los
presos Luis Puerta Gimenez y Ro-
vino por D. Marcelino Ruiz, veci-
no de esta Capital, contra un con-
do de este Gobierno civil de Sade
al presente
y para c
mientos con



4297

Peticionarios

D. Alejandro Atienza Valles

D. Pablo Mateo Salvador

[Handwritten flourish]

Al Sr. alcalde de Tordela.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 41º de la P. O. de 25 de junio último, remito a V. el adjunto ejemplar del P. O. de esta provincia, a fin de que inmediatamente se sirva dar la publicidad correspondiente por los medios usados en esa localidad, a la solicitud de legitimación presentada por vecino que al margen se expresan. Sirvase of. Acusar recibo a vuelta de correo.

Dios que a V. sirva
Pamplona 12 febrero 1898

[Handwritten signature]

En Guadalajara, el día 5 del actual. El preso Ignacio Obaileta España, en cargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, dependiente de la mía, procedan a la busca y captura de dicho preso, cuyas señas a continuación se expresan, y caso de ser habido, pongan a mi disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

SEÑAS DE IGNACIO OBAILETE ESPAÑA. — Natural de Santi Espiritus Santiago de Cuba, de 29 años de edad, soltero, pelo y ojos claros, nariz, boca y cara regulares, barba rala, afeitado, estatura 1'630 me-

tal se ausentó de su domicilio hace algunos meses, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.
Pamplona 7 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

SEÑAS DE JUSTO SANTAMARÍA. — De 14 años de edad, vecino de Orense, color moreno, pelo, ojos y cejas castaño oscuro. Va con una compañía de Titiriteros que la forman entre otras personas, una mulata y varios jóvenes.

Negociado de Romento.

Aguas.

miento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento administrativo.

Pamplona 5 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Diferentes consultas se han elevado ante esta Comisión, preguntando, si los mozos que sortearon el año proximo pasado y por concurrir en su favor alguna causa de exención dejaron de ingresar en el Ejército activo, deberán sortear nuevamente con los mozos alistados para

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Se publican los anuncios que no sean de
25 céntimos de peseta línea.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Los números sueltos se exponen a 25 céntimos de peseta para los particulares.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	20 pesetas
Medio.....	12
Tres meses.....	8'50
Un año.....	24 pesetas
Medio.....	13
Un mes.....	3

En la Real orden orgánica de los Boletines Oficiales de las provincias, se halla la importante advertencia que se reproduce a continuación:
"5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de los órdenes el no haberlos recibido, serán numerados todos los Boletines y deberán los Ayuntamientos reclamar al Editor por el correo inmediato el número o números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase, ó lo retardase, se dirigirá en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el Empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos, que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad."

(REAL ORDEN DE 20 DE ABRIL DE 1833.)

ADMINISTRACIÓN

Imprenta Provincial, Palacio de la
Excm. Diputación, donde se hacen las
suscripciones y deberán dirigirse las re-
clamaciones y pedidos.

PARTE OFICIAL

ORDEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

M.M. el Rey y la Reina Re-
gida, y Angusta Real Fa-
continúan en la Corte sin
en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE NAVARRA

Pamplona 4.º—Orden público.

CIRCULARES

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España,
de 18 años, color moreno, pelo
negro, ojos claros, barba
corta, y demás agentes de la au-
toridad dependiente de la mia, pro-
cedan a la busca y captura de dicho
fugado, cuyas señas a continuación
expresan, y caso de ser habido,
pongan a mi disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señalase fugado de la cárcel
de la cárcel, el día 5 del actual,
Ignacio Obaleta España, de 18 años,
color moreno, pelo negro, ojos
claros, barba corta, y demás
agentes de la autoridad dependiente
de la mia, procedan a la busca y
captura de dicho fugado, cuyas
señas a continuación expresan, y
caso de ser habido, pongan a mi
disposición.
Pamplona 6 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

casado, carpintero, vecino de Car-
tagena, estatura regular, pelo y ojos
castaños, cara delgada, nariz afila-
da, boca grande y bigote.

Señas de Roque Ruiz Hernán-
dez.—Natural de Totana, de 49
años, casado, jornalero, vecino de
Cartagena, estatura regular, barba
corta, bigote, color moreno, pelo
castaño oscuro, entrecerjo frunci-
do.

Encargo a los Sres. Alcaldes,
Guardia civil y demás agentes de
la Autoridad dependiente de la mia,
procedan a la busca y captura del
joven Justo Santamaría, cuyas se-
ñas se expresan a continuación, el
cual se ausentó de su domicilio ha-
ce algunos meses; y caso de ser ha-
bido lo pongan a mi disposición.
Pamplona 7 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Señas de Justo Santamaría.—
De 14 años de edad, vecino de
Oranese, color moreno, pelo, ojos y
cejas castaño oscuro. Va con una
compañía de Titiriteros que la for-
man entre otras personas, una mu-
lata y varios jóvenes.

Negociado de Fomento

AGUAS. I

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ex-
celentísimo señor Ministro de Fo-
mento el recurso de alzada promo-
vido por D. Marcelino Prada, veci-
no de esta Capital, contra un acuer-
do de este Gobierno, civil de 5 de
Diciembre último, acerca de ciertas
obras de defensa practicadas en la
margen derecha del río Arga, por el
Concejo de Burlada, perteneciente
al valle de Egüés.

Lo que se hace público en este
periódico oficial para conocimiento
de los interesados, y en cumpli-
miento a lo dispuesto en el art. 22
del Reglamento de Procedimiento
administrativo.

Pamplona 4 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

Con esta fecha se remite al Ex-
celentísimo Sr. Ministro de Fo-
mento, el recurso de alzada inter-
puesto por el Ayuntamiento de La-
cuna, contra un acuerdo de este
Gobierno civil de 7 de Diciembre
último, acerca del aprovechamiento
de aguas para usos públicos, de la
regata de San Donato, en jurisdic-
ción del valle de Ergoyena.

Lo que se hace público en este
periódico oficial para conocimiento
de los interesados, y en cumpli-
miento de lo dispuesto en el artí-
culo 22 del Reglamento de Proce-
dimiento administrativo.

Pamplona 5 de Febrero de 1898.

El GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Diferentes consultas se han ele-
vado ante esta Comisión, pregun-
tando, si los mozos que sortearon el
año próximo pasado y por concurrir
en su favor alguna causa de exen-
ción dejaron de ingresar en el Ejér-
cito activo, deberán sortear nueva-
mente con los mozos alistados para
el actual reemplazo.

Así mismo viénesse solicitando la
devolución de documentos presenta-
dos el año último para justificar
excepciones, a fin de utilizarlos en
el presente con el propio objeto.

Y para que tanto los Ayunta-
mientos como los interesados sepan
a qué atenerse, se ha acordado:

1.º Que los mozos que han sor-
teado, no deben sufrir nuevo sor-
teado, porque el número obtenido
legalmente no puede ser anulado.

2.º Que no procede devolver
ningún documento que forme parte
de un expediente; más con el fin de
evitar gastos y molestias a los in-
teresados, podrá omitirse en el pre-
sente año la presentación de todos

aquellos documentos que estuvie-
ren ya presentados y en los que no
hayan variado las circunstancias
consignadas en los mismos, como
acontece, por ejemplo, con la edad,
el casamiento ó la defunción de
determinadas personas, pero los Al-
caldes y Secretarios respectivos ha-
rán constar en tales casos, por me-
dio de certificado, que dicha pre-
sentación está hecha en años
anteriores y que desde entonces no
ha sufrido ninguna alteración de
circunstancia de que se trate.

Pamplona 7 de Febrero de 1898.
El GOBERNADOR, PRESIDENTE
Antonio Dieffeburno.

HACIENDA

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Relación de poseedores de ter-
renos que accediéndose a los benefi-
cios de la ley de 10 de Junio de
1897 y Real decreto de 25 del pro-
pio mes y año, han presentado in-
stancias en esta Administración es-
pecial durante el anterior mes de
Enero, solicitando que se legitime
la posesión.

Expediente núm. 62.—D. Pablo
Monente García, vecino de Capa-
rroso, solicita la legitimación de
cuatro fincas, sitas en jurisdicción
de dicha villa: 1.ª una suerte ó pa-
rcela de tierra blanca, situada en el
término del soto de la Lobera, pun-
to denominado el Artipachal, de
cubida una robada y 10 alimudados,
ó sean 13 áreas y 60 centiáreas,
lindante por N. a otra parcela de
Félix Aicoa, S. a la de Eugenio Pe-
rez, E. al río de la Cañada y O. a
otro río. 2.ª Otra suerte en el mis-
mo soto de la Lobera, de igual ca-
bida que la anterior, lindante por
N. a otra parcela de Cirriaco Agui-
rre, S. a terreno semita del mismo
soto de la Lobera, E. a río y O.
también a río. 3.ª y 4.ª Dos suertes
en el relacionado soto de la Lobera,

que en la actualidad se hallan uni-
formando una sola finca, y lin-
dante de ella por N. á otra parcela
de Dionisio Malero, S. á la de Fe-
lix Bernarte, E. á río y O. á cami-
no, siendo su cabida de tres roba-
das y unas cuatro almutadas, ó sean
27 áreas y 20 centiáreas.

Expediente número 63.—D. Mi-
guel Calleja Luna, vecino de San
Adrián, solicita la legitimación de
dos fincas, situadas en jurisdicción
de dicha villa: 1.ª Una en el térmi-
no del común, de 6 robadas y 7 al-
mutadas, lindante por N. con An-
gelo García, S. con Senda, E. con
Patrio Esparza y O. con Miguel
Navarro. 2.ª Otra en el término de
Juan Malo, de tres robadas, linden-
te por N. á lleco, S. y E. á camino
y O. á Angel García.

Expediente núm. 64.—D. Fran-
cisco Monente Pérez, vecino de Ca-
parro, solicita la legitimación de
las siguientes tres fincas, situadas
en jurisdicción de esta villa: 1.ª Una
suerte ó parcela de tierra blanca,
situada en el término del soto de la
Lobera, de cabida de una robada y
sobre diez almutadas, ó sean trece
áreas y 60 centiáreas, lindante por
N. á otra parcela de Victoriano Ro-
dríguez, S. á otra de Silverio Ber-
narte, E. á río y camino y O. á río.
2.ª Otra parcela en el mismo soto
de la Lobera y de igual cabida que
la anterior, lindante por N. á otra
parcela de Paula Adrián, S. á la de
Antonio Rosano, E. á río y cami-
no y O. á río. 3.ª Una villa en el
término de Saso nuevo, de cabida
de siete robadas, ó sean 62 áreas y
37 centiáreas, lindante por N. á
otra de Nicolás Cenarro, S. á la de
Francisco Adrián, E. á la de Anto-
nio Ramírez y O. á camino.

Expediente núm. 65.—D. Fran-
cisco Capaterra Alvarez, vecino de
Caparro, solicita la legitimación de
una parcela de tierra blanca, si-
tuada en jurisdicción de dicha vi-
lla, término del soto de la Lobera,
de cabida de una robada y sobre 10
almutadas, ó sean trece áreas y 60
centiáreas, lindante por N. á otra
parcela de Prisco Larraqueta, S. á
la de Faustino Salvador, E. á río y
O. á camino.

Expediente núm. 66.—D. Gui-
llermo Zubiri Sola, vecino de Ca-
parro, solicita la legitimación de
las siguientes dos fincas, situadas
en jurisdicción de la misma villa.
1.ª Una parcela de tierra blanca en
el término del soto de la Lobera,
de cabida de una robada y sobre 10 al-
mutadas, ó sean 13 áreas y 60 cen-
tiáreas, lindante por N. á otra par-
cela de Félix Bernarte, S. á otra de
Teresa Arellano, E. á río y O. á ca-
mino. 2.ª Una villa en el término
del Saso nuevo, de 7 robadas, ó sean
62 áreas y 39 centiáreas, lindante
por N. á otra villa de D. Juan Ma-
nuel Yanguas, S. á terreno lleco,
E. á otra de Isabel Teús y O. á ca-
mino.

Expediente núm. 67.—D. Ma-
nuel Ochón Monente, viuda de don
Santos Arcaya, vecino de Caparro,
solicita la legitimación de dos
parcelas llamadas de las grandes,
situadas en jurisdicción de dicha
villa, término de la Lobera, que en
la actualidad constituyen una sola
finca, equivalente su cabida á 27
áreas y 20 centiáreas, lindante to-
da ella por N. á río y término de
Marilla, S. á camino, E. á otra
parcela de Felicia Burgui y O. á
otra de Silvestre Peralta.

Expediente núm. 69.—D. Ale-
jandro Atienza y Valles, vecino del
barrio de Castejón, solicita la legiti-
mación de las siguientes fincas,
radicantes en el territorio de la fa-
ciería de los Montes de Cierzo. 1.ª Un
huerto (antes albar), de tres roba-
das, ó sean 26 áreas y 95 centiá-
reas, lindante por N. á carretera,
S. y E. á corraliza y O. á D. Ma-
tías Borda. 2.ª Un albar de nueve
robadas, ó sean 80 áreas y 86 cen-
tiáreas, lindante por N. á carrete-
ra, S. á Bernardo Gómez, E. viuda
de Pedro González y O. á corraliza.

Expediente núm. 70.—D. Pablo
Mateo Salvador, vecino de Corella,
solicita la legitimación de las si-
guientes fincas radicantes en terri-
torio de la faciería de Montes de
Cierzo. 1.ª Una villa sita en el pa-
raje denominado «Foruillo», de 3
robadas de extensión superficial, ó
sean 26 áreas y 95 centiáreas, lin-
dante por N. Antonio Pérez, S. San-
tos Sánchez, E. Claro Mateo y O.
Mariano Gil. 2.ª Otra villa sita en
el paraje de «Tambarría», de 2 ro-
badas y 8 almutadas de extensión
superficial, ó sean 22 áreas y 46
centiáreas, lindante por N. Pedro
Biezobas, S. camino, E. José Biez-
obas y O. Pedro Delgado. 3.ª Otra
villa en el mismo paraje de «Tam-
barría», de 3 robadas de extensión
superficial, ó sean 26 áreas y 95
centiáreas, lindante por N. Miguel
Poyales, S. camino, E. Eulalio La-
sa y O. José Biezobas. 4.ª Otra en
dicho paraje de «Tambarría», de 2
robadas de extensión superficial, ó
sean 17 áreas y 97 centiáreas, lin-
dante por N. Pedro Mateo, S. ca-
mino, E. José Biezobas y O. Eu-
lallo Lasa.

Expediente núm. 71.—D. Angel
Cortázar Elcarte, vecino de Torres
(valle de Elorz), solicita la legiti-
mación de las siguientes fincas si-
tuadas en jurisdicción de dicho lu-
gar. 1.ª Una finca rústica, huerta,
en el término, llamado de San Jor-
ge, lindante por N. á otra de Gra-
ción Echarte, S. á la de Graciána
Urdangaren, E. con pieza de An-
tonio Aguinaga y O. á río Elorz.
2.ª Una pieza en el paraje de Uoa-
rreta, lindante N. á otra de Fer-
min Lecumberri, S. á la de José
Latasa, E. á camino para Ezperun
y por O. con accequia. 3.ª Otra pie-
za en el soto de Ucarreta, lindante
por N. con la de Antonino Tornos,
S. á otra de José Garde, E. con re-
gata y O. con camino para dicho
soto. 4.ª Otra pieza en el camino de
Pamplona, lindante por N. á finca
de Fermín Lecumberri, S. á otra
de Gracián Echarte, E. para cami-
no de Pamplona y O. á río Elorz.
5.ª Otra pieza en Sayar, lindante
por N. á otra de Antonino Agui-
naga, S. con regata, E. á finca de
Francisco Ucoiti y O. de Antonino
Tornos. 6.ª Otra pieza en Vizcaya,
lindante por N. á pieza de Gabriel
Garrués, S. y E. á terreno común
y O. á lleco de Alejo Gofi. 7.ª Otra
en el Corro, que linda por N. á pe-
rro común, S. á pieza de Gracián
Echarte, E. á la de Domingo Zuas-
ti y O. á la de Fermín Lecumberri.
Las deslindadas siete fincas son
procedentes del común del pueblo
de Torres, y se hallan gravadas con
la servidumbre de pastos á favor de
los vecinos para sus ganados, le-
vantadas que sean sus cosechas.

Lo que se anuncia al público en
cumplimiento de lo prevenido en el
art. 4.º de la Real orden de 25 de

Junio 1897, para que los que se
consideren perjudicados puedan
oponerse á la legitimación, presen-
tando sus alegaciones en esta Ad-
ministración especial, dentro del
plazo improrrogable de un mes á
contar desde la fecha de este núme-
ro del BOLETIN OFICIAL.

Pamplona 4 de Febrero de 1898.
—El Administrador especial, Ga-
briel Badell. 180

Suscripción á la Gaceta de Madrid.

Los Ayuntamientos que á conti-
nuación se expresan, se hallan en
descubierta del pago de 20 pesetas
por suscripción á la *Gaceta Oficial*
de Madrid, correspondientes á los
meses de Enero, Febrero y Marzo
del corriente año, según recibos re-
mitidos por la ordenación de pagos
del Ministerio de la Gobernación.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan
en descubierta por el expresado concepto.

Ablitas, Aoiz, Erro, Esteribar,
Fáloos, Lerin, Los-arros, Lumbier,
Mendavia, Puente la Reina, San-
güesa, Villafranca, y Yerrri.

Lo que se hace saber por medio
del BOLETIN OFICIAL de esta provin-
cia, á fin de que los Señores Alcal-
des de cada Ayuntamiento dispon-
gan lo conveniente para que sea le-
vantado el recibo de la Depositaria
Pagaduría de Hacienda de esta pro-
vincia, mediante el pago de la can-
tidad respectiva, lo que deberán
verificar precisamente dentro del
término de diez días, contados des-
de la publicación de este anuncio.

Pamplona 3 de Febrero de 1898.
—El Administrador especial de Ha-
cienda, G. Badell. 180

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

E. M.

A los reclusos del reemplazo de
1897 y cupo de Ultramar, pertene-
cientes á la zona de esta capital,
que marcharon á sus casas con li-
cencia en expectación de embarque
en Diciembre último, se les entregó
una manta de provisión la cual se
llevaron á sus pueblos; por Real
orden fecha 19 del mes anterior, se
dispone que estas mantas sean re-
cogidas y entregadas en la Zona de
reclutamiento de esta Capital.

Para cumplimentar lo mandado,
los Sres. Alcaldes de los pueblos
que á continuación se expresan, or-
denarán á los reclusos cuyos nom-
bres también se indican y que re-
siden en ellos, entreguen en la Al-
caldía la manta que recibieron al
marchar, poniéndose en ella una
papeleta cosida con el nombre del
recluta y Cuerpo, donde recibió la
instrucción; una vez recogidas se-
rán entregadas por los Alcaldes en
las oficinas de la Zona de Recluta-
miento de esta Capital lo antes po-
sible, y si para ello hubiere gran
dificultad, entonces lo harán á los
Jefes de los puestos de la Guardia
civil más próximos á los respectivos
pueblos.

Dichos Sres. Alcaldes darán cuen-
ta á este Gobierno Militar de los
nombres de los reclusos que por
cualquier causa no les entreguen y
el motivo por que no lo efectúen.

Pamplona 5 de Febrero de 1898.
—El General Gobernador, Luis de
Santiago.

Relación nominal de los reclusos
reemplazo de 1897, número
sorteo y cupo de Ultramar, en pre-
sión de los puntos donde
actualidad se hallan residiendo
uso de licencia ilimitada.

Distrito de Cuba

Blas Ullate Ullate. 7. Murch
Bernardo Lostado Montes

tes.
Isidoro Malumbres López

rellera.
Pedro Berrozpe García

chante.
Santiago Luri Gurrea

8. Alvarez Penalva. 4. T
Julio Laplaza Orta. 18. T

Basilio Ozcoidi Zalba. 2. A
Julian Marin Garde. 4. Capa

Juan Berasain Zabaleta. 4. L
Manuel Berzal Abárzuza. 10. T

Ignacio Oyón Gómez. 2. S
Gregorio Oyaga San Martín

tauten.
Miguel Berástegui Lazcoz

bizu.
Roque Faudin Mendiverri

zondo.
Leandro Fernández Obanos

llatuerta.
Justo Zaldueño Santa

Mendavia.
Cornelio Arriaz Graoia

7. Ab
Teodoro Marzo Azcona. 5. S
tin de Unx.

Robustiano Bargaleta Ciria
dela.

Jaocinto Machin Cerdán. 11
Julian Rostegui Elizalde

tuerta.
José Gómez Arnaut. 14. Is

Saturnino Gofii Caro. 2. C
Julian Suberviola Uzuqued

davia.
Lorenzo Ayerra Lopez

bajo.
Angel Serrano Calvo. 2. R

Saturnino Heredia Calvo. 8
tella.

José Boneta Gómez. 6. P
Carlos Erciti Arce. 2. Irañeta

Aurelio Laoruz Echarri. 5. T
Eulalio Echarri Urriza. 3. M

Miguel Lacunza Lizasoain
beta.

Hilarión Arellano Perez. 12
rellera.

Juan Mañías Gómara. 17. P
la cárcel de Tudela.

Agapito Learte Clemos. 8. T
Ildefonso Gofii Repáraz. 2. A

Juan Chocarro Ibañez. 1. B
zana.

Gregorio Blasco Silvestre. 10
ralta.

Benito Pasarin Napal. 3. P
José Bailó Fernández. 15. T

Felipe Huerta de San Isidro
Cortes.

Angel Amatria Calvo. 4. And
Alfonso Sanz Vicente. 2. Cor

Victor Gesta González. 7. A
Tomás Arrondo Carcavilla. 2

banillas.
Santiago Esparza San Martín

Villanueva.
Eulogio Egúzquiza Monasterio

Dicastillo.
Isidro Aranguren Chasco

lada.
Valentín Sádaba Reoalde

car.
Matias Corro Barco. 3

Pedro Gordoyin Uzuqued
davia.

Francisco Gofii Olló
Francisco Osés Eche

ralta.
Aurelio Redondo

rrero.
Pilar Ostavio

Erlo Beorlegui. 3. Araiz.
Pérez Irigaray. 2. Peralta.
Ayerra. 3. Pueyo.
Zazu Rubio. 3. Abilitas.
Bisanta Sánchez. 2. Peti-
Aragón.
Borobia Prat. 1. Cortes.
Bastasi Ganza. 2. Mués.
Fernández González. 4.

Grado Sánchez. 2. Fusti-
Pérez Díez. 7. Beire.
Gómez. 1. Olóriz.
Rivas. 4. Azagra.
López Alonso. 11. Cintrué-

Pérez. 13. Corella.
Morena Celayeta. 10. Eli-
neche Moso. 2. Izalzu.
Erdozain Garralda. 3. (villa).

Imbe Esparza. 10. Tafalla.
Zazu Mainz. 5. Gallués.
Delgado Gómez. 1. Corella.
Aldez Valencia. 13. San-

Elizalde Artieda. 8.
Armandáriz Aguirre. 5. San-
Moreno García. 12. Fitero.
Favó Caballero. 4. Mar-

Cristobal Martínez. 7. id.
Aranjo Ariztegui. 1. San-
Araña Patirena. 4. Vera.
Guirrol Labrador. 3. Olóriz.
Marquina Arizqui. 1.

Luis Garraza. 1. Lodosa.
Aragón Romero. 4. Id.
Erviti Urroz. 1. Tiebas.
Yerro Yanguas. 5. Lerin.
Sañez Pérez. 4. Id.

Sánchez Garriho. 1. Id.
Moreno Velasco. 6. Id.
Urzaiz Saljos. 6. Olza.
Pérez Arzo. 3. Cintrué-

Arina Zalba. 9. Lumbier.
Lataza Gogorza. 2. Puen-
Reina.
Martínez Ruiz. 3. Viana.
Martínez Sánchez. 1. Mon-

Reta Arboniés. 1. Oroz-be-
Suarez Expósito. 3. Iza-
Sarratea Ibarra. 1. Donama-

Facio Sagardia Sagaseta. 2. Id.
Elizalde Eleta. 17. Estella.
Marquinez Casanellas. 1. Zú-
Preciado Fernández. 1. Fu-

Fernandino Beraza. 1.
Arquil.
Arnedo Lander. 1. Barba-
Vidaurreta Ramires. 1.
Larrigueta Maizterra. 1.

Larrazza Sarasola. 1. Olaza-
Salvooh N. 1. Idem.
Alustiza Echarte. 1. Galli-
Lanas Oñifano. 1. Espron-

Gofii Azagra. 1. Artazu.
Aldaya Erviti. 1. Añorbe.
Jaso Otazu. 1. Subiza.
Pérez Lapuente. 2. Meano.
Santesteban Gofii. 2. Mu-

Martín Andrés Olaiz Barberia. 2.
Guelbenzu.
Eulogio Miguel Mayo. 2. Ustároz.
Cristóbal Barace Elgarra. 2. Isaba.
Marcos Latráyoz Casen. 2. Arraiza.
Eusebio Ezcurra Mendizabal. 3.

Artazcoz.
Juan Iriarte Bengochea. 3. Alsa-
Francisco Beniz Sevilla. 3. Petilla
de Aragón.
Epifanio Rada García. 3. Morentin.
Mateo Pascual Arellano. 3. Carcar.
Perfecto González Armendáriz. 4.

Carcar.
Juan Arbizu Galarza. 4. Sonosiain.
Bernardo Aranguren Enériz. 4.
Arazuri.
Pascual Landa Valdevielso. 4.
Oteiza.
Bernardo Arzón Guendiaín. 5.

Ilzarbo.
Andrés Chasco Galdeano. 5. Es-
tella.
Tomás Garbiza Eugui. 5. Cildoz.
Benito Sagasti Lizanuz. 6. Men-
davia.

Jesús Ule Lacalle. 1. Nazar.
Braulio Ciuarriz Lacunza. 8. Ara-
Santiago Burguete Olagüe. 8. El-
vetoa.
Natalio Giménez Royo. 10. Cas-
cante.

Eugenio Urtasun Elcarto. 10. Ber-
riorzar.
Pedro Pina Expósito. 11. Zaro-
quiegui.
Felipe González Matín. 17. Cas-
cante.

Isaac Sagardoy Zaso. 21. Tafalla.
Simón Remies Imaz. 2. Asarta.
Ceilio Cortés Nicolau. 2. Mérida.
José Sainz Rubio. 1. Bañuel.
Vicente Beltrán Villafraña. 3. Id.
Juan Mena García. 5. Arguedas.

Distrito de Filipinas.
Hermenigildo Arellano Ramirez.
15. Yorri.
Victorio María Saso Petisme. 29.
Tudela.

Juan Delgado Lamana. 32. Corella.
Pablo Jiménez García. 11. Fálcos.
Pablo Gacia Rosell. 14. Caparros.
Florentino Jusú Otazu. 7. Leoz.
Juan Urzaizqui Francés. 5. Zubietta.
Pablo Añejo Giménez. 28. Corella.

Angel Olite Vinto. 10. Fálcos.
Eulalio Larrea Abaurrea. 3. Añiz.
Marcos Francés Rojo. 26. Corella.
José Añanos Sierra. 24. Lodosa.
Juan Irigoyen Barreneche. 32. Baz-
tán.

Valentin Galdurralde Arostegui.
12. Astiz.
José Lorente Sánchez. 14. Mur-
chante.
Donato Gracia Enciso. 11. Abilitas.
Santiago Garriz Echarri. 5. Miran-
da de Arga.

Eusebio Basterra Fernández. 8. Di-
castillo.
Teodoro Erro Iñurria. 4. Uterga.
José Forquet Indurain. 10. Lum-
bier.

José Arroqui Loidi. 6. Basaburúa-
mayor.
Ecequiel Martínez Campo. 13. Lo-
dosa.
Faustino García Campo. 14. Lo-
dosa.
Ricardo Remiro Rubio. 4. Los-ar-
cos.

Justo Belaza Sesma. 6. Los-arcos.
Eugenio López Zabalza. 5. Cirau-
qui.
Valentin Elvira Salcedo. 8. Men-
davia.
Julian Amador Elizondo. 9. Mar-
cilla.

Marcelino Urrizola Martínez. 1.
Sartaguda.
Antonio Equiza Mendioroz. 6. Iza-
gondoa.
Pablo Pérez Echavarri. 2. Igúz-
quiza.

Salvador Anaut Elduayen. 7. Pi-
tillas.
José Bertiz Espelosin. 4. Bertiza-
rana.
Ramón Elizalde Labayen. 3. Otazu.
Fernando Zufia Mauleón. 6. La-
rraga.

Sabino Urabain y Fernández. 4.
Abaigar.
Plácido Fuentes Alfaro. 21. Cas-
cante.
Fermín Iraizoz y Gorostieta. 6.
Erico.

Angel Erro Ganza. 11. Artajona.
Felipe Lacabe García. 11. Lerin.
Francisco Corden Ezcurra. 19. San-
güesa.
Julian Moreno Aldea. 53. Allo.
Luis Urbiola Romero. 15. Arróniz.
José Leonet Otermin. 2. Arano.

Basilio Ignea García. 29. Fitero.
Vicente Nuin Oyazun. 5. Ulzama.
Indalecio Viscarret Esain. 9. Ezca-
barte.

Distrito de Puerto-Rico.
José Moreno Moreno. 15. Peralta.
Francisco Rubio Gofii. 7. Huarte-
Arakil.
Leandro Garralda y Ozcarriz. 10.
Egués.

Baldomero Echevarría Hidalgo. 29.
Estella.
Angel Olcoz Velasco. 15. Fálcos.
Lucio Martínez Ortiz. 33. Tudela.
Rómulo Zabalza Aldave. 4. Ibar-
goiti.

Antonio Monasterio Cendoya. 4.
San Adrian.
Juan Berástegui Lazcoz. 3. Arbizu.
Benito Esteban Baigorri. 5. Sesma.
Eleuterio Arraiza Garayoa. 2. Mu-
ruzábal.

Guillermo Tomás Salvador. 2. Mon-
teagudo.
Guillermo Bon Marzal. 35. Tafalla.
Pedro Díaz Martínez. 2. Funes.
Felipe Zubillaga Diaz. 6. Arróniz.
Serapio García Arque. 4. Valtierra.

Julian Lana Lana. 1. Murieta.
Rito Martínez Sarasota. 7. Ulzu-
rrun.
Telesforo Arillo Palacios. 5. Peti-
lla de Aragón.
Timoteo García Bueno. 1. Artabia.

181

181

182

182

182

del actual y hora de las once de la
mañana, el remate o subasta para
la recomposición del puente, deno-
minado de «San Blas», a un kiló-
metro de la población, bajo el tipo
de 300 pesetas.

Las condiciones para el indicado
acto se hallan de manifiesto en la
Secretaría del mismo.
Cáteda 1.º de Febrero de 1898.—
Por acuerdo del M. I. A., Carlos M.
Armiseis, Secretario. 183

183

183

183

184

184

185

185

185

185

185

185

185

185

Doncel, D. Luciano Irigoyen, se-
ñor Viuda de Melitón Arbonies y
D. Hilario Cañas, para que por sí o
por representantes en forma legal,
sustenten dicho día y hora a formar
parte de la Junta revisora en uso
de su derecho.

Leche 2 de Febrero de 1898.—
El Alcalde Presidente, Dionisio Sa-
lillas.—De su orden, Bonifacio
Ruiz, Secretario. 186

SECCIÓN JUDICIAL

D. Salvador Alafont y Marco, Juez
de primera instancia de esta Ciu-
dad de Pamplona y su partido.

Hace saber: Que con fecha trece
de Abril del año último, se expidió
un edicto anunciando que D. Isa-
bel Pano y Lacalle, natural de Bri-
bleca, y de edad de ochenta años,
había fallecido en su domicilio en

esta ciudad el día trece de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y
seis, en estado viuda, sin dejar des-
pendientes y sin que hubiera otor-
gado testamento alguno, según así
resulta de las diligencias que se
instruyen de oficio en este Juzga-
do, sobre prevención del juicio de
abintestato de D. Isabel Pano, cu-
ya herencia nadie reclama, y como
tampoco ha comparecido ninguno,
a pesar de aquél llamamiento; se
ha mandado en providencia de hoy,
publicar el presente edicto, hacien-
do un segundo llamamiento por tér-
mino de veinte días, a los que se
crean con derecho a la mencionada
herencia, bajo apercibimiento de lo
que haya lugar.

Dado en Pamplona a uno de Fe-
brero de mil ochocientos noventa y
ocho.—Salvador Alafont.—Por su
mandado, Dionisio Iturbide. 189

JUZGADO MUNICIPAL DE PAMPLONA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del
mes de Enero de 1898.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER REGISTRADOS.						TOTAL de NACIMIENTOS.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	
21	1	1	2	"	"	"	1	"	"	"	"	"	2
22	1	1	2	"	"	"	1	"	"	"	"	"	2
23	1	1	2	"	"	"	1	"	"	"	"	"	2
24	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	4
25	1	1	2	"	1	1	2	"	"	"	"	"	2
26	2	1	3	"	"	"	3	1	"	1	"	1	2
27	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	3
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	3
31	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	3
Totales	7	11	18	1	1	2	20	1	1	"	"	1	21

Pamplona 3 de Febrero de 1898.—El Juez municipal, Romualdo
Sancho.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del
mes de Enero de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de
los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuados.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuadas.	Total.	
21	1	1	2	2	1	1	1	2	2
22	2	1	2	2	1	1	1	2	4
23	1	1	1	1	1	1	1	2	3
24	2	1	1	3	1	1	1	2	3
25	2	1	1	3	1	1	1	2	4
26	1	1	1	1	1	1	1	2	2
27	3	1	1	3	1	1	1	2	4
28	1	1	2	4	1	1	1	2	5
29	3	1	3	3	2	1	1	2	5
30	1	1	1	1	1	1	2	3	4
31	1	1	1	2	1	2	1	3	5
Totales.	15	5	5	25	6	5	5	16	41

Pamplona 3 de Febrero de 1898.—El Juez municipal, Romualdo
Sancho. 190

Don Rafael Peraza y Grasa, Juez
de Instrucción de esta Ciudad y
su Partido.

Hace saber: Que el día veinte y
ocho del mes de Febrero próximo a
las once de su mañana, se celebrará
en este Juzgado, subasta pública
de las fincas que a continuación se
describirán, embargadas a Isidoro
Gohi, vecino de Echarren, en cau-
sa que se le siguió por lesiones; se
previene a los licitadores que quie-
ran interesarse en aquella, que no
se admitirá postura inferior que
no cubra las dos terceras partes de
la tasación deducido el veinte y
cinco por ciento por ser segunda
subasta; que antes de verificarlo,
deberán consignar en la mesa del
Juzgado o en Establecimiento au-
torizado al efecto, el diez por cien-
to efectivo del valor de dichos bie-
nes y que en defecto de títulos de
propiedad de los mismos se obser-
vará lo prevenido en la regla quin-
ta del artículo cuarenta y dos del
Reglamento para la ejecución de la
Ley hipotecaria.

Fincas a que se alude.

1.ª Una casa sita en el lugar de
Echarren y su calle de la Fuente,
señalada con el número cuatro; lin-
da por derecha entrando con otra
de los herederos de don Juan Pérez
de Ciriza, izquierda y espalda con
la citada calle; consta de tres pisos
con el firme; tasada porcientamente
en cuatrocientas veinte y cinco
pesetas.

2.ª Una pieza en jurisdicción
de dicho pueblo, como las demás
que se describirán, de tres robadas
en el paraje llamado Arzoizides,
linda por Norte con la de herederos
de Don Juan Pérez de Ciriza, por
Oriente, Mediodía y Poniente con
llosos cuyos dueños se ignoran; ta-
sada en quince pesetas.

3.ª Otra en el término de Itur-
gaitieta de dos robadas y ocho al-
mutadas; linda por Norte con Ca-
ñada, por Oriente y Poniente con
llosos y Mediodía con pieza de Vi-
cente Arbizu; tasada en diez pesetas.

4.ª Una viña en el paraje llama-
do Lusbidea, de tres peonadas y
cuatro almutadas; linda por Norte
con la de Agustina Arbizu, Oriente
con la de herederos de Micaela
Urriza, Mediodía con la de José
Maria Yoldi y Poniente con la de
Francisco Garayalde; tasada en
cuarenta y cinco pesetas.

5.ª Otra en el término llamado
Aparra, de cuatro peonadas; linda
por Norte con la de Francisco Ga-
rayalde, Oriente con la de Francis-
co Ugarte, Mediodía con la de
Agustina Arbizu y Poniente con la
de Cesáreo Larralegui; tasada en
treinta pesetas.

6.ª Otra en el mismo término,
de tres peonadas; linda por Norte
con la de Joaquina Zugasti, Orien-
te con la de Faundo Vergara, Me-
diódia con la de Agustina Arbizu y
Poniente con la de Bautista La-
tienda; tasada en quince pesetas.

Otra en el término llamado
Zurrudía, de cinco peonadas; linda
por Norte con la de herederos de
Micaela Urriza, Oriente con la de
Francisco Garayalde, Mediodía con
la de Dionisio Unanua y Poniente
con la de Antonio Alveiz; tasada
en ciento cincuenta pesetas.

Estella treinta y uno de Enero

de mil ochocientos noventa y
ocho.—Rafael Peraza.—D. S.
Rato Jaen.

ANUNCIO

A LOS QUINTOS

DEL REEMPLAZO DE
«LA NUEVA POSITIVA»
CAPITAL SOCIAL 250.000

Esta Sociedad, la más an-
tigua de la provincia, compuesta de
navarros propietarios, libre
servicio activo de la Península
Ultramar haciendo contratos
del sorteo próximo a los quintos
actual reemplazo como lo ha
hecho hasta la fecha en todos los
años de existencia, sin que
los interesados que con ella
tratado hayan tenido la me-
nor preferencia ni extorsión en lo
que a la misma le han sido
mandados.

Representantes:

Tudela.—D. Juan de Dios
Tafalla.—D. Santiago Haza-
Estella.—D. José Zuza L^a
Irurzun.—Sociedad D. Víctor
Imendi.
Villanueva de Arakil.—
Domingo Xibea.

Baztan.—D. Manuel Irizar
Irurita.—D. Isidoro Urdan-
El socio gerente, Zor-
rregui.

LA AGRICOLA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS
DE GANADOS

Convocatoria

Con arreglo a lo que en el
art. 24 de los Estatutos por-
rige la misma, se cita a los So-
cionistas a Junta general
para que se celebrará en el
día de la Sociedad; el día 20
de Febrero y hora de las diez de
la mañana.

Pamplona a 1.º de Febrero
1898.—El Presidente, Casido
Iriarte.—El Secretario accidental,
rique Montorio. 2-2

QUINTAS

El que suscribe librará de
servicio activo de la Península y Ul-
tramar, haciendo contratos
del sorteo próximo a los quintos
actual reemplazo, como lo ha
hecho hasta la fecha en todos los
años de existencia, sin que
los interesados que con ella
tratado hayan tenido la me-
nor preferencia ni extorsión en lo
que a la misma le han sido
mandados.

Casido Iriarte, San-
torio. Pamplona

IMPRESA

cientos noventa y ocho
eraza —D. S. O. H. 187

UNCIOS

OS QUINTOS

EMPLAZO DE 1898

NUEVA POSITIVA.

SOCIAL 250.000 PTA.

edad, la más antigua de
, compuesta con socios
opietarios, librará de
ivo de la Península
aciendo contratos ante
córximo á los quintos de
plazo como lo ha hecho
ia en todos los años que
stencia, sin que jamás
os que con ella han con
un tenido la manor indi
xtorsion en los asuntos
ma le han sido enco

representantes.

Juan de Dios Goni
Santiago Hernández
José Zuza López
sociedad D. Vicente O

de Araquil.—D. D.
en.

Manuel Irigoyen
Isidoro Urdapilleta
gerente, Tomás B

AGRÍCOLA.

ANÓNIMA DE SEGUROS

E GANADOS.

nvocatoria.

lo á lo que indica
Estatutos por que
t, se cita á los Sres.
anta general ordina
ebrará en el domo
edad, el día 20 de
de las diez de la m

Febrero
ildola
cal, B

El Alcalde suscritiente, en nombre de los Cui-
dades de Tudela, Borja y Barañá; Villas de
Buitrago, Fitero y Montañudo, y Lugar de
Morrebank, y en uso de la facultad que le
fue concedida en el acta de la sesión de que acom-
paña certificación, tiene el honor de exponer
a' V.S.: Que en la instancia que tienen prese-
ntada ^{manifestando} ~~exponiendo~~ las razones que acreditan el
derecho de los pueblos a' comprar los montes co-
munes de bienes y Arguero; a' que se respeten
las sentencias firmes pronunciadas en juicio de
clarativo ordinario de mayor cuantía por los
Jefes de justicia, y a' que en su virtud se re-
suelva desde luego el expediente.

Posteriormente recibieron los pueblos conge-
lantes una comunicación de esa Admisión para
que en el término de 15 días pudiesen alegar
lo que estimasen pertinente a' su derecho, en
vista de que la Administración proponía la
incantación y venta por el Estado de dichos
montes; y voy a' hacerme cargo de las razo-
nes que invoca la Administración para una

medida tan grave como inconspicua.

~~Por~~ tanto todo debe haber costado que in-
siste y reproducir los ~~indistintos~~ funda-
mentos jurídicos que tenemos aducidos; y que
impiden la medida que se proyecta, la cual,
dichos sea con el debido respeto, consultaria la
^{pasada} ~~solenne~~ ley especial de 16 de Agosto de 1941, en
su art. 16, que ~~esto~~ puede ser derogada sólo
por otra ley de iguales circunstancias; ya que
una ley general no deroga la especial, ni una
parte puede ser alterada por una sola de las con-
stantes; quebrantaria también la Constitución,
que al establecer la unitaria independencia de
los poderes, reserva las potencias fincas, que
una ley para el caso en que se dictan, de las
resoluciones de la Administración que directa o
indirectamente puede invalidarlas o descon-
ocerlas; y envolvería el despojo de los pueblos, en
gran ~~parte~~ ^{monte}
y al amparo de títulos legítimos y de una pose-
sión inmemorial, ^{últimamente} renunciada por más de 60 años
transcurridos después de la publicación de las leyes
^{y que} desamortizadoras, vendrían a quedar privados
de terrenos de aprovechamiento común que les
son indispensables,

apreciable,
estar que sin-
ister funda-
cidos, y que
la, la cual,
cumplir la
de 1911, en
desvaga sin-
cias; ya que
cial, ni me-
rlo de los con-
a constitución
nendencia de
fines, que
ción, de la
directa me-
o' descom-
s pueblos, y
una pose-
mente
as de los an-
de las legi-
privados
en que la

Andean, por, en pie' las razones antes ex-
puestas; y aunque esto bastaria para que no tu-
viéramos necesidad de ocuparnos de los motivos
que alega la comunicacion, ~~que con arreglo~~, vamos
a' hacerlo en deferencia a' esa Admision,

Por son las únicas razones que la Admision
invoca: es la una la de que no habiendo solici-
tado oportunamente los pueblos la declaracion
de que quedasen exceptuados de la desamortiza-
cion los montes de que se trata, quedasen suje-
tos a' ella conforme al artº 1.º de la ley de
1.º de Mayo de 1911.

La segunda la de que si bien uno de los
pueblos congozantes (Guirineño) solicitó y ob-
tuvo dicha exepcion, esta se refiere a' los usos
de labrar, sembrar, cazar, cénar y pastar, sin
hacer mención del derecho de plantar; y ha-
biéndole ejecutado plantarinos, esta variación
es causa para que el Estado se rescante de los
montes y proceda a' su venta.

Estas dos pretendidas razones son antitéticas
y pugnan entre si, quedando la primera
destruida por la segunda.

En efecto; sabido es que en las fincas indi-
vias la posesion y los actos ejercidos por sus

de los condueños, como que recaen sobre una
propiedad comunal e indivisa aprovechan a
todos; por lo cual la excepción solicitada por
Ginerming representaba la de todos los coescrip-
tos. Desde el momento en que uno de ellos acudía
como condueño reclamando la excepción, no
había para que reproducirse por los demás, que
de pleno derecho y por ministerio de la ley
venían representados por el condueño de los montes
libres en estos e inconcuso; y a mayor abun-
dancia ahí está la resolución firme de la
Administración pública de 28 de Abril de
1865 por la que se exceptuaron "de la de-
"monstración en concepto de aprovechamientos
"comuna" las fincas comprendidas en la rela-
ción, entre ellas los montes comunes de Cierzo
y Arguero, pertenecientes y gravados en co-
mún por los siete pueblos, como la misma re-
lación expresaba.

Los montes de que se trata se hallan, pues,
exceptuados de la demostración por decla-
ración firme de la Administración del Esta-
do: con lo que queda refutado el punto 1.º

Pasemos al segundo, o sea al de que habiéndose
exceptuado los montes en cuanto a los diez de

labrar,
plantar,
habera
Hay
nos han
la impr
que se p
en po
que la "
esos diez,
ría de lo
no, exp
fueron aut.
Octubre de
Real, y
que se p
remonta
los mont
en comun
a' mis p
niente de
siete tre
tenidos,
determin
de que
a' otros,

labrar, sembrar, cazar, llevar y pastar, y no al de
plantar, han perdido los montes su carácter por
haberse ejecutado plantaciones.

Hay aquí innumerables y gravísimos errores, y
nos bastará apuntarlos para que salté a la vista
la impudencia e injusticia de la incautación
que se propone.

En primer lugar, no es exacto, ni podía serlo,
que la excepción se pretendiera sólo en cuanto a
esos diez, que no eran más que una parte peque-
ña de los que tenían los comuneros. Por el contra-
rio, expresamente se manifestaba, (invocando ti-
tulos auténticos como la cédula otorgada en 24 de
Octubre de 1665 con el representante del poder
Real, y la posesión antiquísima e inmemorial,
que se pierde en la noche de los tiempos y se
remonta a la Reconquista) el condominio de
los montes de Cierva y Agavero, pertenecientes
en común a los siete pueblos, y que con arreglo

a sus pactos, concordias y costumbres, reunían
punto de que común para los vecinos de las
siete localidades, quienes podían ocupar los
terrenos, (salvo pactos especiales o conalicias
determinadas) y los hacían suyos, en el sentido
de que de ellos disponían y los transmitían
a otros, siempre que consintiera el estado per-

comunal,

tenia con arreglo a los pactos y costumbres, y fuese vecino de uno de los siete pueblos el que le mediase en sus cosas,

La relacion de bienvenidas es abreviada, porque se refiere a la escusa de concordias, union y pactos, que hubieran constituido un voluminoso tomo de haberse de consignar al detalle; pero en ella consta todo lo esencial; o sea que los señores de Acores y Arguero son propietarios exclusivos de los siete pueblos, excepto algunos terrenos que como sucede con las corralizas, son propiedad privativa de uno u otro pueblo en particular; que lo mismo mas que otros terrenos han sido siempre y lo siguen siendo, de aprovechamiento comun y gratuito; con la diferencia de que mientras los señores en general son de aprovechamiento comun de los siete pueblos, los terrenos particulares o corralizas privativas son de aprovechamiento comun han sido de los vecinos del pueblo^a que pertenecen.

El aprovechamiento comun esta limitado, como es consiguiente, a las practicas que la costumbre va introduciendo, conforme lo requieren las circunstancias de cada epoca y las necesidades de los pueblos; y varia segun lo exigen esas mismas necesidades y los tiempos, acor-

modándose a' ello las resoluciones que dictan las
autoridades, o' los pactos que los pueblos establecen,
como dueños y señores que son de los montes,

Ai' se ve que en unas ocasiones los pueblos per-
miten el gree communal de la corte del pinos y
en otras no'; que esta permitida hoy el aprove-
chamiento communal de la extracción de yeso y
traces de cal, y mañana los pueblos
lo podrán restringir o' prohibir; que durante
muchos siglos no se permitieron plantacio-
nes en los montes comunes, y que la contin-
ta las interdicts desde principios del actual y
han sido respetadas y sancionadas por la ad-
ministración pública, en un acuerdo contencioso
(sentencia del Consejo provincial de 27 de Mar-
zo de 1848 en pleito contencioso - aduano) y
por los Tribunales de Justicia (sentencia de 5 de Julio
de 1872 de la Audiencia de Pampelona, que
quedo firme por haber declarado el Tribunal
en sentencia de 22 de febrero de 1874
no haber lugar al recurso de casación
interpuesto contra ella en el pleito declarativo
ordinario seguido para la división de los
montes y pendiente en la actualidad de
ejecución de sentencia.)

Nada tiene que ver, pues, el que el aprovecha-
miento communal vaya acomodándose a' las cir-

circunstancias de las épocas y a las necesidades variables de los pueblos. El Estado no sólo no lo permite, sino que tiene una política micida la que trata de impedir la conservación y desenvolvimiento de los pueblos, no dejándoles la flexibilidad necesaria para que ^{sin} ~~no~~ alterados la condición esencial de que el aprovechamiento sea ~~sea~~ común y general, y gratuito, lo destina a lo que exigen las condiciones de la vida.

¿Siguen siendo comunales los enseres de Cierzo y Arguero? ¿Siguen siendo de aprovechamiento general y gratuito? - La Administración de Bienes del Estado y la Administración de Hacienda no lo niegan, ni lo pretenden negar, por que eso es un hecho público, notorio, a la vista de todos, implícitamente reconocido por todos los funcionarios, y todas las autoridades y todas las Administraciones que se vienen sucediendo desde hace más de 40 años, que ven que todos vecinos tienen derecho a llevar a pastar sus rebaños a esos montes, a roturar el terreno, a ^{costar} ~~extraer~~ la leña para sus hogares, a extraer la piedra para sus edificaciones, a aprovechar la cala para sus muelles, a que se le denvargan terrenos para el ganado enfermo; en una palabra, a ejercer, conforme a las costumbres crea-

idades va- das y pactos establecidos, el despojo de esos recursos.
no lo per- Si en el siglo actual el favor de que han gozado
a la que nuestros vicios y las condiciones económicas de
revolver los mercados extranjeros aconsejaban la creación
flexibilidad de vendedores, que han permitido a multitud de
licencia ex- infelices vecinos atender al sustento de sus fami-
liar y go- lias favoreciendo a la vez el desarrollo de la
rijan las pública riqueza; por donde este aprovechamiento
de ciertos comunal, ejercido en bien de la Nación y de los
miembros individuos, puede ser destruido por el Estado? De
a de cuando acá ha pasado por las vicisitudes de los gobier-
nos adoptar medidas tan abruptas y angustia-
das, por- das como las que tendiesen a impedir el mejor
la vi- aprovechamiento de las cosas, adecuadamente a
a todas las circunstancias y lugares? ¿Qué precepto,
y estas que orden, que disposición legítima ha venido
nada desde a cambiar tan profundamente las bases en que
vecinos descausa la desamortización que prueban los pueblos
nos a' descubren sus iniciativas y expresan su celo
costos por los desgraciados para que el aprovechamiento
nuestro sea fuente de vida y de progreso, ~~se les~~
cabe ~~se les~~ de premiar su legítimo interés a los
de- quiera amobatar tales terrenos?

No; por muchos que se haya abusado de las
leyes desamortizadoras; por muchos que en ocasi-
ones se haya descubierto su verdadero sentido y al-

que n.
la expe
Por

de que
bióticas
el apen
ponien
cada
brando
que di

Serg
varra
rosos fo
algunos
aunque
redos o
las va
cola,
mues bo
visimo
de esta
Los
que es
ba ²⁰¹¹
y Nat.
del 2011

decim... que sufrimos y que causamos a los demás con
en pro... exposición de verdades tan incontrastables,
neces... Por eso proclamamos en voz muy alta, (segun
tas, ... que el Estado ha de abetarnos en nuestras pa-
tamin... (bólicas miras) que los pueblos seguirán ejerciendo
is las... el aprovechamiento communal, libre y gratuito,
exce... poniéndolo en armonía con las necesidades de
'astre... cada tiempo, modificando los diques, cam-
de... riando los cultivos, sacando, en fin, el partido
arove... que de ellos deba obtenerse.

tuer... Desgraciadamente la filoxera ha invadido Ma-
sti co... varra con caracteres alarmantes; y los nume-
16 de... ros focos diseminados en su territorio, de los que
ación... alguno existe ya en los montes de que se trata,
ues... anuncia para un breve la desaparición de la vi-
ñedos de Navarra, menándose esta Provincia a
anist... las venas que han perdido ya su riquísima vití-
u bala... cola, trayendo una situación lamentable por
ción... nuestra riqueza pública y acrecentando los gra-
otia-... vísimos problemas sociales que entrañan daños
algunes... de esta magnitud.

amun... Los pueblos comuneros de Monte de Cierzo tienen
ntrab... que estudiar, y se preocupan ya de ello, de
ición... la institución que podrán tener los viñedos,
no... y habrá alguna adecuada para el fomento
berlas... del cultivo o de otras plantas textiles? Pero en

del caso los pueblos acordarán el libre aprovechamiento
 de los montes para la craci^{on} de ca^{sa} ríquena
 y f^unterará la plantación de almendros y frutales
 adecuados al terreno, con cuya industria puedan los
 vecinos de los pueblos congruantes ocupar sus horas
 y atender á su sustento? Pues así se hará; y
 si mañana estos puntos no tuviesen salida, pero
 si conviniese poner
~~antore~~ especies forestales o' de construcción que apro-
 vechar en bien de todos, o' plantas leguminosas, o'
 nuevos forrajes, estos pueblos lo procurarian; y re-
 clamarían el auxilio de la diputación, y el del
 soberano, y el de los cortes, y el del ottomano, y el
 de todos, para que facilitáran en guerra europea
 de fecundar con el sudor de su rostro esos montes,
 que son suya, exclusivamente suya, adquiridos
 con su sangre en la reconquista y que mala-
 mente se les tuvo pagar después, pero que los pa-
 garon al fin con ~~los~~ divinos; sin temer de que hubie-
 sere gobiernos algunos que pretendiera arrebatárselos
 por el crimen de acrecentar la riqueza p^u-
 blica, de aumentar la población, facilitar el pago
 de los tributos, y que en vez de pueblos de mendri-
 gos o' de emigrantes haya cultivadores que en-
 cuentren su recompensa en el trabajo.

Aquí es que con la feche muy alta y el corazón
muy tranquilo podemos aguardar la revolución
de este malhadado expediente, bien seguro, que

la ley
en pa.
que m
variam
ejecuta
propia
barros
que po
Yo au
por D.
esta bu
mención
Ciudad /
atraves
de esta
política
tempora
gobierno
que fue
en las
libertad
a la i.
Me van
siempre
en Rey,
Por lo

La ley no empuja que porque hayamos ejercido
en parte el aprovechamiento communal de las viñas,
que no conviene a siglos anteriores; o porque lo
hayan acarado por el de otras plantas, que no
ejecutamos ley por no haber sido esta época a
propósito para ello, venga ninguno gobiernos a qui-
tarnos los montes communes de Cierzo y Arguero,
que poseemos communalmente desde hace más de
700 años (desde la reconquista de Tudela el año 1146
por don Alfonso el batallador, que otorgó en 1117 a
esta ciudad los buenos fueros de Sabarbe; haciendo
mención especial de la concesión de los Montes de
Cierzo); y que no es de suponer que después de haber
atravesado las dinastías de Navarra, de las Casas
de Austria y de Borbon, con todas las vicisitudes
políticas y sociales, nichas las de la época con-
temporanea, sin que haya habido Monarca ni
gobierno que pretendiera privarnos de terrenos a
que tenemos tan perfectos derechos, vaya a ^{comprobarse} ~~comprobarse~~
en las proximidades del siglo 19, del siglo de la
libertad y del derecho y de las luces y del respeto
a la ley, me atrevido que no ha habido quien
llevar a cabo ni en los conflictos y calamidades
siempre de la revuelta Edad Media, ni en los re-
inos Reys absolutos.

Por lo demás, ni siquiera es exacto que los Argu-

laminados hayan hecho plantaciones. El dispo-
niente principal de los montes, el de la máxima parte de
ellos, ^{continúa} siendo el de pastos; le sigue el de sem-
bra, y en últimos términos el de vides, plantados por
vecinos particulares, no por los Ayuntamiento que
provisieron tales.
~~Se opusieron a la especie de viñas, mientras las~~
costumbre y las sentencias no las ampararon; que
hicieron desplantaciones, hasta el punto de que se
necesitaban cuestiones de orden público que obligaron
al Gobernador ^{de la Provincia} ~~hizo~~ a reconcentrar y enviar a
los montes la Guardia Civil al mando del Te-
niente Coronel de la misma; y que por fin fue-
ron amparadas dentro del aprovechamiento comunal
por las sentencias firmes a que nos hemos referido.
De manera que los pueblos ni sus Ayuntamientos
no son responsables de tales actos individuales, ni de
que la Admon y los Jabs ~~de~~ hayan mandado re-
gular las plantaciones hechas y que ellos persiguieran
No existen, pues, ni siquiera los hechos que he-
mos puesto o creído, indudablemente por falta de datos
suficientes, la Admon de Bienes del Estado en esta
Provincia.

Y más; esas plantaciones quedan sujetas al
disfrute de la tierra por los ganados de los y por
los conguarantes, porque el aprovechamiento co-
munal subsiste; y esos gases comunales forman

cientos, hayan hecho plantaciones. El dispo-
sital de los viñedos, el de la máxima parte
de la finca
sepa si es el de pasto; le he dado el de a
un último término el de vides, plantando
particularmente, no por los agustinos
ni por los
viñedos a la espada de vides, ni en
la y las plantaciones no las amparan; y
a las plantaciones, hasta el punto de que
me cuestionen de orden público que obligan
de la Provincia
de los viñedos a la reconstrucción y envidias
entre la Guardia Civil al mando del
Coronel de la misma; y que por fin se
paran dentro del aprovechamiento común
de las plantaciones fincas a que son truenos repetidos
entre que los pueblos ni sus agustinos
responsables de los actos individuales, ni de
Adrián y los datos de la gran mandado de
las plantaciones hechas y que ellos por
vicio, pero, ni siquiera los hechos que los
o es, individualmente por falta de datos
de la Provincia de viñedos del Estado en esta

Se ha recibido en esta Presidencia
especial de Hacienda una instancia
y cuatro certificaciones adjuntas a ella
en solicitud de que dichos documentos
se unan al expediente iniciado con mo-
tivo de la venta por el Estado de las
Montes de Cierro y Argenson, y se ha
registrado el número 1334 del libro
general de entrada.
Pamplona 24 Diciembre 1899
El encargado del Registro
Eustaquio Hernandez

pamplona 24
que andar es de
sinto de aporrecido
lo han sido si
alano; en negro

las formas convenientes, pero permanecen constantes
en su fundamento y esencia. +

Los ~~de~~ repetidos que todo esto se concreta a los
pueblos, que afectan exclusivamente a los pueblos con-
gruantes, ^{quienes} son los ^{que} tienen acción pa-
ra reclamar dentro de la comunidad, y solicitar
de los Ayuntamientos que establezcan el dispo-
sito común en la forma que regenten más ve-
lósamente; pero ni afectan al derecho ni al Estado.
No afectan al derecho porque es irrogable la
perfecta potestad que asiste a los pueblos y sus
Ayuntamientos para regular el ejercicio del
aprovechamiento comunal, ajustándolo a las cir-
cunstancias de cada época y necesidades de los vecinos
congruantes, que son variables de tiempo. No afectan
tampoco al Estado, porque este lo ^{de} tiene
que cuidar es de que los montes comunes sigan
siendo de aprovechamiento común y general; como
lo han sido siempre, lo siguen siendo y no va-
cila en asegurar que lo serán en el porvenir;
y por tanto la incertidumbre que se propone
es al ^{no} insoportable y descansa en un error.

Y ^{que} ^{he} en virtud

co- ^{Suplico} repetidamente que en cuanto de
nuestro ^{lo} autorizadamente alegado, documentos que acor-

— 9 —

Brudela 22 de Diciembre de 1897

St. Administration de Hacienda de la Provincia de

Excmo. Señor de Biens del Estado en la Provin-
cia de Navarra

El Alcalde suscritiente, en representación
de los ~~pueblos~~ ^{ciudades} de Tudela, Corella
y Vascant; de las Villas de Fitero, Buntiniega
y Montesaguto, y del Lugar de Muschank, a
que corresponden los montes comunes de Cierzo y
Argurion, y cumpliendo el acuerdo adoptado
por los comisionados de los pueblos en la junta
celebrada en 20 de los actuales, según consta de
la certificación adjunta, expone: Que con per-
punda sorpresa y con la alarma consiguiente
a hechos tan inusitados, (que en manera algu-
na podian sospechar, y que tan fatales y gra-
visimas consecuencias podria traer) se ~~hizo~~ en-
teraron del oficio de esa Administración que tien-
de a la ^{venta} ~~reincantación~~ ^{por el Estado} de los montes de Cierzo, que
desde tiempos inmemorial vienen disputados en
comune por los pueblos congozantes,

El ~~despacho~~ ^{despacho} de esos montes, como el de los
de las Baiducas, de los de Andia, Lucía y Urbasa,
y otros de gran extensión, forman parte de la



característica constitución de Navarra, de su
manera de ser adaptada a sus especiales circuns-
tancias, hasta el punto de que nuestros fueros
más antiguos y nuestras leyes ~~propias~~ fijaron
sus condiciones, respondiendo a una necesidad
sentida por el pueblo navarro, que sufría el
hacer más grande si se le privara, con abierta
infracción de sus leyes, pactos y títulos que le com-
paran, de los montes y pastos, que son elemento
integrante de su vida, régimen y organización.

Por eso, cuando en virtud de la ley de 25 de
Octubre de 1829 que confirmó los fueros de Na-
varra sin perjuicio de la unidad ^{esta Provincia} constitu-
cional de la Monarquía, envió ~~Navarra~~ ^{esta} sus repre-
sentantes para conferenciar con el Gobierno y de-
terminar la parte que Navarra había de conservar
irrevocable con arreglo a sus fueros, y la que había
de ceder en aras de la unidad constitucional,
los comisionados navarros hicieron saber la
voluntad de que continuáran sin alteración
los derechos de los montes; y, reconociendo la
justicia de esta pretensión, se estableció el art.
1.º de la ley de 16 de Agosto de 1841 que con-
minutamente previene que "no se hará novedad
alguna en el goce y disfrute de montes y pastos"

de.
am-
vilegi-
de-
igua-
los m-
esta
dispo-
lidad
los m-
quis-
Q-
ante-
a los
muer-
navar-
cuerpo
ley to-
La, qu-
infi-
privat-
ni que
Sua-
la P.O.
Navarra

de los interesados, y en cumpli-
miento de lo dispuesto en el art. 23
del Reglamento de Procedimiento
de 1869, de 86 años
PUERTA GIMENEZ
Antonio Diez febrero.

de Andia y Urbasa, Bardinas, ni otros comunes, con arreglo a lo establecido en las leyes de Navarra y privilegios de los pueblos."

Es esta una ley especial, que solo puede ser derogada por otra igualmente especial, que revista iguales precedentes y caracteres, como ensinan los mas triviales principios de derecho; y dicho se esta que no existiendo despues mas que leyes y disposiciones generales, no afectan a la especificidad de la conservacion del regimen y de los de los montes comunes de Navarra, que tienen que seguir sin alteracion por parte del Estado.

Solo por olvido o desconocimiento de estos antecedentes se explica la comunicacion parata a los pueblos por el Sr. Gobernador; pero desde el momento en que se pone de manifiesto, como lo hacemos, que el expediente que se trata de instruir envuelve la comunicacion flagrante de una ley tan sublime y extraordinaria como la del 41, que fija el modo de gobernar de Navarra, e infringe a la vez los arts. 29 y 30 de la Constitucion, procede obviar el expediente, que ni puede, ni debe seguir.

Resuelto en 24 de Mayo de 1859 el dicho Sr. D. O. por la que se dispuso se aplicasen en Navarra las leyes demostrativas en lo relativo

a la venta de los propios de los pueblos de la
Provincia, ~~viniera~~ por este hecho a reconocerse
de nuevo que las leyes de desamortización no
tenían aplicación en Navarra a los bienes de
aprovechamientos comunes, corroborándose la in-
~~teligencia~~ con ello el precepto de las leyes anti-
guas, y hasta el punto que el propio Sr. Mi-
nistro de Hacienda había recurrido pues la
ley de 1.º de Mayo de 1855 en la discusión que
acerca de la misma se celebró en las Cortes, don-
de expuso que de ninguna manera tenían ob-
jeto de venta los bienes de aprovechamientos co-
munes, cuya disolución constituiría un derecho,
tanto más interesante cuanto que afectaba a
las clases menesterosas; y por, si bien se recha-
zaba que los pueblos instruyesen los expedientes
de excepción, estos solo tenían por objeto evitar
que a la venta de comunes pasaran bienes de
propios, que quedarían sin vender.

Como en Navarra no podía existir este
temor, pues una ley especial había ~~fixado~~ de-
jando subsistentes los comunes, sin objeción a
haber ni expedientes, ~~la D.ª~~ no había para
que instruir estos, ni la R.O. de 24 de Mayo
de 1859 lo preveyó.

La evidencia de poder sustraer que donde hay
leyes claras, taxativas y terminantes, como el
art. 16 de la de 16 de Agosto de 1941, con ~~todas~~
sus precedentes, tienen que ceder todas las dispo-
siciones, trámites y resoluciones que en contrario
pretendan adoptar la Admon., o centros u or-
ganismos del Estado; porque Jefes, Oficiales
y particulares tienen que respetar las leyes,
ni poder ir contra ellas, ni imponer a los
pueblos o a los ciudadanos gastos y cargas que
no emanen de un precepto legislativo, si de que
se hallen dispensados.

A mayor abundamiento basta recordar
que ha pasado medio siglo desde que se dic-
taron las leyes a que nos referimos. Durante
ese largo plazo se han sucedido gobiernos de
toda clase de significación política; hemos
vivido bajo un régimen constituyente; hemos
vivido bajo la Regencia, bajo la Monarquía,
bajo la República, bajo todos los sistemas, y
nadie ha desconocido que los montes comunes
de ^{tierras y aguas} ~~Estado~~ no pueden ser objeto de incau-
pación por el Estado, ni alterados en disputa,
y vivan los pueblos en la quietud y pacífica
posesión de ellos. Solo una obsecación in-

concebible por parte del denunciador puede explicar que después de esta consagración recibida por todos los gobiernos, ~~se~~ quiera interrumpir el estado procesal que venimos disputando al avance de nuestras leyes.

Porque no hay que darse vueltas; ^{común} muchos como
 los de que se trata; esto es, los de brios, Banderas
 Andia B., conocidos como tales de todo el mundo,
 que representan una extensión considerable de
 Navarra, y respecto de ellos ~~que~~ no cabe alegar
 ignorancia, ~~han sido respetados, evidentemente~~
 en el ~~transcurso de medio siglo~~ ^{una de dos;} y todas las
 ediciones de Hacienda, y todos los Delegados,
^{que los han respetado en el transcurso de muchos}
 todos los Gobiernos, ~~se~~ ^{han} equivocado, o' quien
 se equivoca es el denunciador.

Muchos parecen que a la altura en que estamos se tenga todavía que hablar de esto.

Pero ya que tenemos la pluma en la mano no queremos terminar sin exponer algunas otras consideraciones para que se comprenda más injusto e irritante es que se formulem denuncias desprovistas, como la que nos ocupa, de todo fundamento y autoridad; y que estén sujetas al capricho o la pasión de un denunciador cualquiera, que les obligue a viajes, gastos y molestias, en daño de la buena

de
recom-
mend-
al am-
comuni-
en com-
denas,
unido,
de de
egar
march-
dor, o
las
y, y
quien
que
este
una
leguas
a cuan-
mas -
de
ni lo
de
a
una

administración, y recargando con ellos, in-
paran ni justicia, los gastos de su presupuesto.

Ya heun visto que el art. 1.º prescribe que no
se hará novedad alguna en el dispo de montes
y pastos; y no puede haber novedad mayor que
pretender destruir el dispo, a pretexto de trami-
(como si fuera lícito, que lo pnt quitan subordinado a lo
es inaplicables, y atributar a los pueblos sus montes, accesorios,
para venderlos.

Plus añado más el artículo; y es que el que
de tales montes ha de continuar "con arreglo a"
lo establecido en las leyes de Navarra y privilegios
de los pueblos"; y tratándose de los ^{comunes} montes de Gíeros
y Arguiron, tenemos no sólo el dispo inmemorial,
que se remonta a los tiempos de la Reconquista;
no sólo las leyes de Navarra, que protegen este
dispo, confirmada por los siglos; sino privilegios
onerosos, títulos indestructibles, escrituras de con-
venio con el representante del poder Real, como
la de 24 de Octubre de 1665, por la que los pueblos
entregaron a V. M., doce mil ducados a cambio de
que renunciara, como renuncias, a toda pretensión
a dichos montes, pactándose que estos habían
de quedar ~~como quedaban~~, sin alteración en el
que común que los pueblos venían teniendo, como resulta de
No cabe, pues, privar a los pueblos de este goce ^{la certifi-}
común que tienen en los montes de Gíeros y Ar- ^{cación ad-}
guiron, ni ^{dejarlos} ~~privar~~ de dichos montes, ^{junta,}

Existe además otra causa que imposibilita tam-
bien la incautación y venta por el Estado; o sea la de
que la partición de los montes de Cierzo y obsequi-
on se halla remitida a los Jueces de Justicia; y
por auto firme de 24 de Abril de 1899 de la Audiencia
Territorial de Pamplona, ¹² ordenó que no
se alterase la cosa litigiosa, conforme al prin-
cipio jurídico litis pendente nihil innovetur...

Hoy se halla en trámite de ejecución judicial
la sentencia recaída en dichos pleitos por la que
se ~~mandaba~~ ~~que se~~ proceda a la división de los mon-
tes entre los pueblos congruentes, y que al efecto
se ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ la tasación del terreno por tres In-
genieros de montes, cuyo nombramiento está pedito
al Tribunal.

Sobre que los montes se hallan en facienda
comune, ninguno de los pueblos sabe hoy cual
es la porción que le ha de corresponder, y es
de todo punto imposible suministrar los datos
que se piden por esa Administración.

Ahora bien; si el Estado se incautase y
vendiera los montes, los compradores dispon-
drían de ellos, y con la transformación que
naturalmente seguirían, sería materialmente
imposible ejecutar la sentencia, ni determi-
nar la porción o cantidad que a cada uno

de los,
cosa con
en ef
jarta qu
estado,
durando
de tal m
mon, y
los los
los congu
dard de
dando qu
vación al
Hoy,
que la s
porque es
cipio con
de los po
obrar con
de Justicia
oblicuino
de deshe
corros ha
Justicia.

de los puntos congruentes corresponde en la
cora común.

En efecto; es condición indispensable para fi-
jarse que los montes permanezcan en su actual
estado, porque la peritación ha de hacerse gra-
duando las clases de terrenos y cultivos existentes;
de tal modo que si estos se alteran o transfor-
man, la peritación resultaría ilusoria, y ^{vendrían a quedar} anu-
lados los derechos reconocidos en el fallo a los pro-
pios congruentes. De aquí, la justicia y necesi-
dad de la revolución de la Audiencia man-
dando que en los montes no se hiciera inno-
vación alguna; como lo acredita con la certificación y también acompaño.

Hay, pues, un obstáculo imperable para
que la Administración proceda en este asunto;
porque es bien sabido que, conforme al prin-
cipo constitucional de la mutua independencia
de los poderes, ni la Administración puede
obrar contra las determinaciones de los Jueces
de Justicia, ni estos dejar sin efecto las re-
soluciones que la Administración actúa adven-
te dentro del círculo de sus atribuciones; y
como hace muchos meses que los Jueces de
Justicia ordenaron en el pleito pendiente en

no habe
el Gtra
zon; y
ilusión,
de Pany,
works,
no se le
absorbe
tivamente
works,
han sido
rectitud.
Buda

2
Bruck

be invited

del Reglamento de Procedimiento

nia, que no habes lugar a' la incantación y venta por
en el re' el Estado de los montes comunes de Cierzo y Aguer-
incantación; y que respetando la Admón activa la re-
plución firme de la Excma Audiencia Penitencial
de Pamplona, en el pleito sobre partición de dichos
montes, pendiente de ejecución y tutela, de que
no se haga en ellos ninguna alteración, se
abstenga la Admón de innovar nada rela-
tivamente al estado posesorio y disfrute de los
montes por los siete pueblos congozantes, que
han litigado: así lo espera de su notoria
rectitud.

Pudela 26 de Octubre de 1897,

= Josa' M. Juvén =

Alcalde que merece su representación de los pueblos
de los montes comunes de Cierzo y Agüero en
Provincia de Navarra, o por las Ciudades de Tudela,
Cantabria y Borja; Villas de Fitero, Antuenigo y Monca-
do y Lugar de Murcián, acude a V. S. en cumpli-
miento del acuerdo y autorización que aparece de la cer-
tificación adjunta, y expone: Que las representaciones
de los pueblos congresantes han visto con sorpresa los expe-
dientes concernientes a instruir por varios vecinos en soli-
citud de que se legitimasen terrenos roturados o plantados
en los montes comunes de Cierzo y Agüero que son por
ser objeto de tal medida, tanto con arreglo a las dis-
posiciones generales que rigen en el particular, como a las
excepciones especiales a que vienen sometidos estos montes.

Los expedientes son viciosos; son clánica y notoria-
mente malos, como lo hemos de demostrar cumplidamente;
a fin de evitarlos, impidiendo que la administración del
Estado se vea sobrecargada con un trabajo tan importun-
te y estéril; y en cumplimiento del deber que pesa sobre
las representaciones de los pueblos de velar por la conserva-
ción de los bienes comunales, vengo a reclamar contra
los mismos y ampliando la instancia que por instancia ^{se ha} o sea la
comunicación trasladando el acuerdo del Ayuntamiento al pueblo en virtud del cual
mismo o por ende a los existentes, que deben cesar,
a los nuevos, que no deben iniciarse, y paso a exponer

estas necesidades del Estado, la guerra civil
perjudicial y otras causas, dieron lugar a la
necesidad de terrenos baldíos, realengos, de propie-
tarios y convecibles, y a las diversas disposiciones
durante largo tiempo se han dictado dispo-
siciones arbitrarias. No hemos de hacer mención
ellas por que a nada conduciria este trabajo; y
ni hemos de dejar entados otros dos hechos: 1.^o
las roturaciones arbitrarias, como ya lo está un
canto en mismo nombre, eran las que se ejecutaban
sin derecho por los particulares; eran la apropia-
ción ilegítima de terrenos de la corona, del Estado
o de los pueblos, substraendolos en absoluto a
sus verdaderos propietarios; 2.^o que la legitimación
de estas roturaciones ~~era~~ la concesión que
la Nación o el Estado hacian de esos terrenos
barrando su marcha de origen, sujetando a sus
procedimientos al pago de un canon y a otros requi-
sitos; ^{constituia} ~~era~~ pues, una enagenación, y de consiguiente
era indudable que el Estado, en virtud de las
leyes, fuese dueño de esos terrenos que legitimaba
o los que es igual que concedia y enagena
los particulares detentados, substraendolos el uso
de su коммуна, y transfiriendoles el uso a gozo

...y de lógica y razón natural, que nadie
puede transferir a otro derecho de que el carice, es
incontrovertible que el Estado no podía legitimar,
conceder o enagenar a los noturadores arbitrarios
los terrenos, sino después que se había recurrido
y declarado que eran del Estado. Mas adelante
recurrer que el Gobierno ha tenido que recordar
frecuentemente estas doctrinas, a pesar de que
deben ser inconsumas, como que se reducen al axioma
de que nadie da lo que no tiene; y las ha re-
cordado precisamente por los expedientes inútiles
y viciosos que la concupiscencia particular ha
promovido sin legitimación de noturaciones,
abusando y desnaturalizando la ley de 10 de
Junio de 1897.

Estas indicaciones bastan para probar que
todos los expedientes instruidos prohibiendo que el
Estado legitime noturaciones hechas en los ruan-
tes comunes de Aíres y Argentin, y cuantos
se puedan intentar, son malos y abusivos, y
esto por dos razones fundamentales: 1.^a, porque
en ellos se pide al Estado lo que el Estado no
puede conceder. El Estado no es ni ha sido

propiedad exclusiva de los señores de la finca, usando de
que ~~viene ejercitadas~~ ^{usando de} ~~en~~ ^{en} las fincas
con a ^{los} dueños los compete, y que ~~en~~ ^{en} ~~los~~ ^{los}
veranos que han ejercitado constantemente
acciones dominicales, ~~estas~~ ^{estas} lo han hecho en
pleito seguido en este Juzgado, ante la Audiencia
Territorial y ante el Tribunal Supremo,
y la partición de los montes; pleito pen-
diente hoy de ejecución de sentencia.

Inkwin em moultos no pasan a' ser prop-
dad de la Nacion; inkwin el Estado no re-
incante de ellos (lo cual, con arreglo a' las le-
yes no puede suceder) esta' fuera de toda dis-
cusion que el Estado no puede disponer de ellos
en todo ni en parte, ni enagenarlos en sus
chos ni en poses, ni hacer concesiones, ni legi-
timacion de returaciones. Luego es evidente
que cuantos expedientes se han entablado y que
dan entablarse dirigiendo peticiones en ese sen-
tido a' las Autoridades del Estado, cada uno
por su base.

Precisamente se ha provido recientemente
 por el ^{suprimida} Administracion de bienes del Estado, ex-

...propone la incautación...
...de dichos montes; expediente que tampoco
...puede tener más que para causar molestias a
...pueblos, y hacer gastar tiempo y papel a
...autoridades y Oficinas (como se puede co-
...legir de algunas de las circunstancias que
...expoundremos, por convenir también a esta in-
...stancia), pero que demuestra que, si bien el citado
...funcionario propone la incautación, ésta no se
...ha decretado, y tal propuesta ha sido combatida
...con poderosísimas razones por los pueblos congreantes,
...que intente no sean oídos y vencidos en juicio no
...pueden ser despojados de su posesión y derechos.
...Pero hay más; y es que a solicitud de uno de
...los pueblos congreantes, ~~se solicitó~~ obrando en su
...carácter de tal y de congreante en representación de
...todos los congreantes y en perjuicio de la cosa indivisa, se
...pidió que los montes comunes de Cierzo y Argenteo,
...además de otras fincas, fueran exceptuados de la
...desamortización; y por decreto firme de la Junta
...Provincial de rentas, dado en Pamplona a 28 de
...Abril de 1865, se exceptuaron dichos montes "de
...la desamortización en concepto de aprovechamien-
...to común," según consta a esas Oficinas, y
...estamos prontos a acreditar, si necesariis fuere.
...De consiguiente, no sólo no se ha incautado

el estado de venta, para que esta tienda por
creo firme de la población bacia que todos
se hallan exceptuados de dicha medida, y la
toda de quien tiene de goce y propiedad de los
blos congozantes, que yeren estos derechos por
medios de sus vecinos.

El regimen comunal de estos rios, conforme a las concordias, acuerdos y sentencias de los Tribunales es el de que los vecinos disputen ~~entre~~ ^{entre} sus ganados de los pastos, ~~plantan vias~~ ^{gozan} de las vias plantadas, reduzcan a cultivo los terrenos, (la boscandolos oportunamente, para si dejan pasar tres años sin hacerlos queden en sus y cualquier otro vecino puede ocuparlos libremente dandolos en arrendamiento, tienen, extraigan piedras, hagan hornos de cal y yeso &c., excepto en los terrenos reservados,

No es que las roturaciones efectuadas y la
 reducción a cultivo de los terrenos destinados a
 ese objeto, lejos de ser Arbitrarias, no son más
 que el ejercicio del dñ. communal; constituyéndose
 cianente el reconocimiento del carácter y dis-
 pende communal de los mueros, y están sometidas
 a los principios que regulan el goce communal
 de los mueros de Cierzo y Argueroa, y están
 gistas a los vecinos de los siete pueblos enajenantes
 los cuales no pueden ser en hecho convertidos

propiedad particular.

Y así, pues, como es posible haber nada más en
armonía con las leyes y con el régimen de los asuntos
que el haber que la pretensión de que las roturaciones
hechas por los vecinos, en la cualidad de tales, se re-
puten arbitrarias y se quieran ^{considerar} ~~legitimas~~ como actos
de invasión y despojo del común, que se tratarán de
legitimar, cuando son por el contrario el contin-
guente natural y el ejercicio permanente del derecho communal
de los pueblos, realzados por medio de sus vecinos, de
acuerdo de las concordias, acuerdos de los pueblos y con-
venciones de los tribunales, que son otros tantos títulos
irrefragables. (1) (ala última hoja que va a continuación de este punto)

El artº 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897
no vino, ni podía venir, a cambiar radicalmente
la legislación en la materia; lo que determinó
como tesis general fue que "los roturadores de
terrenos del Estado o de propios y comunes de los
pueblos que carezcan del título que autorizó la
ley de 6 de Mayo de 1855 y el R.D. de 10 de
Junio de 1865, podrán legitimar la posesión, cum-
pliendo con los requisitos que prevenia,

Las ^{frase} palabras subrayadas, las citas que en un
artículo se hacen y las palabras posteriores de-
mostaban en general de duda que la ley solo
se refería a los terrenos roturados arbitraria-
mente, sin título, en fincas en estado de venta
o pertenecientes al Estado, que son los que el Estado
se propone legitimar, y expresamente lo vol-
vió a repetir el mismo 2.º del artº 1.º del R.D.

...en sus arborescencias, con el fin de que se conserven
ampliamente a las leyes.

A pesar de esto, a pesar del ~~artículo~~ artículo 27 de Agosto de 1893 (conforme con toda la ley y disposiciones dictadas en la materia) ^{que} expresamente previene que: "los roturadores de terrenos clasificados como terribles no exceptuados de la venta por la ley la ley vigente, que carecen de título de propiedad que lleven en cultivo, podrán obtener la legitimación de posesión". No, no faltaron particulares pretendiendo que se les legitimase terrenos en montes ^{que no se hallaban en} y fincas exceptuados de la desamortización, y las Oficinas que instruyeron tales expedientes; y para contentar estos abusos hubo de dictarse la R.O. de 27 de Agosto último, aclaratoria del R.D. de 25 de Junio, expresando que "la legitimación de posesión de terrenos roturados en montes públicos... no puede estarse más que como una forma de venta, y esté sujeta, lo que no es enajenable tampoco puede ser legítimable"; y según decidida en los demás terrenos roturados exponiendo la verdadera doctrina de que montes que por razones de interés general o utilidad pública se han exceptuado de la desamortización deben en sí mismos la razón permanente de su "excepción", por lo que se queda entiendo lo contrario, y en que sea preciso venir expresando constantemente esta circunstancia, obviando toda

los expedientes que se intentan,

2.º Que la legitimación es una forma de venta que impone el dominio en el vendedor; por lo que por sí o montes de que el Estado no se haya debidamente cantado, o que no se hallen en estado de venta, o exceptuados de la desamortización no son legítimos lo que no es enajenable, tampoco puede ser legitimado. Si así que los montes comunes de Asturias y Arguense en su totalidad exceptuados de la desamortización, ^{de la Nación} no son propiedad del Estado, sino de los pueblos, ^{por el Estado} de todo punto imposible la legitimación, de otras cosas en los mismos, que otros podrían decretarlas los pueblos con injerencia a sus disposiciones especiales.

Hasta aquí lo referente a la legislación general que excluye, como hemos visto, la legitimación de repuraciones en los montes indicados, aun cuando estos pertenecieran estados situados en territorio de Castilla; pero hallándose estos en Navarra, la legislación es particular para este país y las condiciones particulares de estos montes lo exigen también por varias razones.

En primer lugar hay que tener presente que conprimados los fueros de Navarra por la ley de 25 de Octubre de 1839, en principio de la unidad constitucional, era preciso acordar qué es lo que Navarra debía sacrificar en aras de la unidad constitucional, y qué es lo que no era incompatible con

... el Gobierno, convenientes en las bases y prin-
cipios, haciendo en cada materia el destino respectivo,
se refiere la R.O. de 15 de Diciembre de 1860
de igual fecha
Secretaría de la Regencia provincial, begs nimen-
te convertidos después en el art. 14 de la ley de 16 de
Abril de 1861) dice: "No se hará ninguna novedad
en el goce de los montes y pastos de Ardiá, Urbasa,
Bardenas ni otros comunes con arreglo a lo esta-
blecido en las leyes de Navarra y privilegios de los pue-
blos."
De consiguiente, los montes comunes de Ardiá y
Bardenas, como todos los de su clase, están sujetos
a la legislación especial de Navarra, ~~conforme a~~
~~lo que no cabe la legitimación que se pretende,~~ los pueblos respectivos bajo
de
Nunca será el Estado, más en su caso, la Depu-
tación Foral de Navarra, la que podría entenderse
esta materia.
Finalmente; la cédula de concordias de 24 de Octubre
de 1665, otorgada entre la representación de los pueblos
interesados de dichos montes y el representante de Su
Majestad, conforme a la que se entregaron a la
Corona 12,000 ducados a cambio de que renunciara,
a todos los derechos que pretendía
tener sobre esos montes, que venían de de inmemor-
ial goce, en común por los pueblos; y otros do-
cumentos que tenía por sí citados acreditan plena-
mente que los pueblos no pueden ser despojados en
lo que es su parte de esos montes, que son exclusiva-

estados, sino que nacen de las leyes y costumbres, como dice el art. 14 de la ley pactada de 16 de Agosto de 1861.

Sabido es, en fin, que ni la Admon. pública ni invade la esfera de los Jales de Justicia, ni es la Admon.; sino que uno y otro poder tienen que guardar su mutua independencia y las determinaciones que adopten en uno de sus atribuciones. Y como puntos, ejercitando las acciones administrativas que les asisten solo estos puntos, han resuelto pleitos ante los Jales de Justicia para ~~la~~ ^{acusa de las} ~~división de~~ ^{ta y} reglas conforme a las que hubiere de ejecutarse; pleitos que, después de haber seguido todos los trámites e instancia, ha sido devuelto del Jale Supremo a este Juzgado para la ejecución de la sentencia firme de división recaída en él, y en el mismo obra el auto firme dictado por la Excm. Audiencia Provincial de Pamplona en 5 de Julio de 1871 prohibiendo que se alterase la cosa litigiosa, pues de lo contrario el pleito vendría a ser inútil, es que la Admon. ^{pública del Estado} no podría hacer legitimaciones que vendrían a alterar el estado de derecho de los puntos, a cambiar la índole de sus posesiones y a transformar ilícitamente los caracteres jurídicos que presentan.

En su virtud

Suplico a V. E. que ^{en instancia y ampliando en} ^{instancias anteriores} en virtud de los alegatos de miya teniente por oposico, en nombre de todos los puntos congo a los expedientes promovidos que deben cesar, y a todos los

Pudela y Barcane contra los dichos pueblos congozantes.
En el régimen de los montes de que se trata, re-
sultó en 27 de Marzo de 1868 sentencia del Consejo
Provincial, que vino a quedar firme en virtud del Real
Decreto de 8 de Noviembre del mismo año, por
la que se previno que se respetasen las plantaciones
hechas en los montes comunes de Cierro y Aguirre,
pagando los plantadores a los pueblos congozantes el
cánon correspondiente a la renta o producto de esos
terrenos en su estado primitivo de pasto o yesta,
lo que habría de entenderse mientras ^{por} los pueblos no
se promoviera y decidiera el recurso de reparación
de facena que tenían anunciado; cuyo recurso
se promovió en efecto por la Ciudad de Pudela me-
diante demanda de juicio declarativo ordinario de
mayor cuantía entablada contra los pueblos con-
gozantes pidiendo la división de la cosa común,
o sea la reparación de facena de dichos montes,
recayendo en 5 de Julio de 1892 sentencia de la
Excma Audiencia Territorial de Pamplona, que vino
a quedar firme por la que en 22 de Febrero de
1894 promueve V. A. el Real Supremo de Justicia,
la que ordena la división de los montes entre los
pueblos, respetándose las plantaciones, considerando
en terrenos en estado erial para el efecto de la
partición, y adjudicándose proventivamente
a cada pueblo el territorio que antes tenía en

plantaciones y ganaderías que los pueblos comunes de
y Arguero son única y exclusivamente de los
pueblos congruentes, sin parte alguna del Estado;
el canon que por el producto ^{equivalente al} de yerba hubieran
de pagar los plantadores, habría de satisfacerse
los pueblos comunes, no al Estado; y que al
esta comunión, el reparto y adjudicación de todo
el territorio había de hacerse exclusivamente a
los siete pueblos congruentes, sin concurso ni inter-
vención del Estado, que ningún día tiene en ello

Señor de las Representaciones de los
pueblos congozantes la hacienda de Mon-
tes de Cienzo y Argenson del Martes
18 de Enero de 1898.

En la ciudad de Tudela
a las diez de la mañana del diez y ocho
de Enero de mil ochocientos noventa y ocho,
bajo la Presidencia del Alcalde de la mis-
ma D. José Manuel Sadraque, se reunie-
ron en la Casa Consistorial los tres. auo-
rados al margen, Comisionados por los
Ayuntamientos de los pueblos interesa-
dos en la hacienda de Montes de Cienzo y
Argenson.

Abierta la sesión, los tres. D. Gregorio
Fribas y D. Raimon de Navascues, dieron
cuenta de las gestiones practicadas en la
capital al evacuar la comisión que
les confirió en la anterior sesión. Se
leyó la instancia que se elevó a la
Admón. Jucial de Hacienda exponien-
dose a la incautación y venta de dichos
montes; y se enteró la Junta del buen

estado que el asunto tiene y las posibilidades de que el expediente se resuelva favorablemente.

La Junta por unanimidad acordó conseguir un expreso voto de gratificación para los Sres. Frias y Navarrete, por celo e inteligencia con que han respondido a la confianza que en ellos se depositó al encomendarles la comision que tan acertadamente han desempeñado.

La Junta acordó tambien oponerse a las legitimaciones de fincas que en ciertos montes se cultivan y de que se han promovido expedientes, siendo esta oposicion a cuantas solicitudes se vayan haciendo en lo sucesivo.

Al efecto la Junta resuelve adherirse a lo acordado por el Ayuntamiento de Tudela en sesion del dia cuatro actual; y ampliandola se eleve memorial al Sr. Admor. especial de Huesca de esta provincia.

En el acto el Sr. Frias dio lectura a un proyecto de exposicion que se aprobó por unanimidad, y se autorizó al

presentacion de todos los Oquistados
interesados y la clave a su destino.

No habiendo mas asuntos, se levanta la
sesion a las doce de que yo el Secretario
certifico.

Mariano Pallas

Mariano Navasena

Eulagio de Alfo

Lorenzo Norte

Antonio Martin

Joaquin Bonique

Ramon Llanos

Benito Gil

tiene y las p[er]sonas
ciente se resuelve

unanimidad de

un voto de qu

Navasues, f

que han respu

en ellos se de

la comision q

en desampar

tambien opor

definas que

un y de que

siendo exten

rs solicitudes

resuelve ad

el Ayuntamiento

del dia cuatro

la se eleve in

cial de Hama

ibas dio lectu

ion que se ap

autorizo al

M. J. V.

D. Jose Manuel Jadrague, Alcalde Constitucional de la ciudad de Tudela, expone a V. S. I. en virtud de la comunicacion de V. S. I. fecha 7 de los actuales, motivada por la instancia que en nombre de los pueblos congozantes los montes comunes de Cierzo y Argonzon, o sean las ciudades de Tudela, Cascan, Borella, las villas de Jitero, Buituenigo y Man, teagudo y el lugar de Mor, chaute, en virtud de que se le tenga por opuesto, en nombre de los mencionados congozantes, a los expedien, tes promovidos y a todos los que se puedan incoar, sobre legitimacion de rotu, raciones en aquellos montes y de que se sobresca desde luego en cuanto a los que



Vista la instancia suscrita por V. en representacion de los pueblos congozantes de los montes comunes de Cierzo y Argonzon, o sean las ciudades de Tudela, Cascan, Borella, las villas de Jitero, Buituenigo y Man, teagudo y el lugar de Mor, chaute, en virtud de que se le tenga por opuesto, en nombre de los mencionados congozantes, a los expedien, tes promovidos y a todos los que se puedan incoar, sobre legitimacion de rotu, raciones en aquellos montes y de que se sobresca desde luego en cuanto a los que

favorablemente.

La Junta por unanimidad au-
do' conseguir un expreso voto de gra-
para los trs. Tribas y Wavanes, por

están en tramitación
se admitan las m-
nes de esta clase q-
lante se presenten
adman!

Vista la certif-
expedida por el
del ayuntamiento
ciudad referente
de la junta celebra-
los ayuntamientos
dos en la faceria
montes de Bierzo y
zon, en la que
se autoriza a V. con-
de de Tudela para
a nombre de todos
sados la correspondi-
aforician a las legi-
ciasas.

Vistos los ant.

D.
nat.
rece
motu
mult

El presente documento que
se ha expedido en virtud
de lo que se ha acordado
en la Junta de 1898

de los señores, y en
virtud de lo que se ha
acordado en la Junta de
1898

El Gobierno
de España
7 de Febrero de 1898

M. T. S.

D. José Manuel Jadraque, Alcalde constitucional de la ciudad de Tudela, expone a V. S. que ha recibido la comunicacion de V. S. fecha 7 de los actuales, motivada por la instancia que en nombre de los 7 pueblos congozantes los montes comunes de Cierzo y

16 y 46 del reglamento de 18 de abril de 1890 sobre procedimiento en las reclamaciones economico administrativas.

Vistos el R. D. y R. D. de 25 de junio de 1897.

Considerando que para promover recursos ante la Administracion es necesario que se personen los interesados o los legitimos representantes, acreditando estos en debida forma su representacion, lo cual no sucede en este caso, pues la autorizacion que se acompaña en manera alguna puede admitirse como documento bastante



estado que el asunto tiene y las posibilidades de que el expediente se resuelva favorablemente.

La Junta por unanimidad acordó conseguir un expreso voto de grado para los tres Tribas y Mavanes, por

para justificar la
validez de los argu-
mentos reclamantes

Considerando
en los expedientes
terminación solo se
su curso cuando se
ta oposición funde
en motivos de carácter
y aun en este caso
la al opositor el p
un mes para que
que que ha present
la demanda ante
bunales ordinarios y
ha sido admitida
cuando el expedie
ministrativo si no
dita dicho extren

tiene y las p[er]sonas
ante se resuelve

unanimidad a
vo voto de g[r]a
Cavariues, p[er]

justificar la
idad de los ap[ro]p[ri]os
reclamando

Considerando
con expediente
acion solo se

curso cuando
aprobacion fun
motivos de carac

en este caso
el opositor el p[ro]p[ri]o
nes para que

que ha presen
demandas ante

ales ordinarios
sido admitida

cundo el exped
istrativo sin
e dicho extran

M. J. A.

D. José Manuel Jadrague, Alcalde constitucional de la ciudad de Tudela, expone a V. S. que ha recibido la comunicacion de V. S. fecha 7 de los actuales, motivada por la instancia que en nombre de los 7 pueblos congozantes los montes comunes de Cierro y

Considerando que cuando la aprobacion se funda, como en este caso, en motivos de caracter administrativo, debe darse traslado al solicitante sin suspender la tramitacion del expediente, y se resuelve acerca de aquellos a la vez que se decreta sobre legitimacion y adjudicacion pretendidas; por lo cual no es procedente la suspension ni el sobreseimiento solicitados.

Considerando por el tanto que el buen orden en el procedimiento administrativo exige que a cada

no cony... no expone con alguna... motivada,
para los tres Tribas y Navasues, por... pueblos co...

redamacion, o expone
se una la opinion
formule la persona
peracion que se cu
judicada, sin que
misible la forma
en que se presenta
hacen los pueblos
tes de los montes con
de bierzo y arguza
cuales pueden y de
tilizar su derechos
da uno de los exp
que se forman, de
los pelagos que las d
cuoris legales concen
efecto.

Esta aduina
formiandore con la

tiene y las p[er]sonas
cienté se reunen

unanimidad a
en su voto de gra
Navasque, p[er]o

M. J. V.

D. José Manuel Jadraque, Alcalde Concej
nal de la ciudad de Tudela, expone a V. S. d[ic]
recibido de la comunicacion de V. S. fecha 7 de los cor
motivada por la instancia que en nombre de los
pueblos congozantes los montes comunes de Cierro

reclamacion o expro
e una la oposicion
brunula de persona
loracion que se re
indicada, sin que
visible la forma
u que se presenta
hacen los pueblos
tes de los montes co
se bierzo y arguya
nulos pueden y de
tilizan su derechos
da uno de los exp
que se forman, de
los plagos que las
ciones legales con
efecto.

Esta adun
forniaudore con

To por el Sr. abogado del
Estado, ha acordado: 1º
Que el alcalde de Tudela
no justifica su personali
dad como legitimo represen
tante de los ayuntamientos
a cuyo nombre reclama: 2º
Que en su caso y justificada
la personalidad, debe unir
se esta reclamacion al or
pediente de legitimacion
instruido a instancia de
D. Antonio Zamorano, veci
no de Tudela, para resolver
en su dia lo que proceda,
dando de ello ensamamiento
previo al que solicita la
legitimacion: y 3º Que en
debe significarse a los a.

para los sres. tribas y Navasques, por

aguntamientos red
la necesidad de
muler la aforicior
estiman oportuna
uno de los expedien
se tramitan y auto
tienen consiguient
anuncios y relacio
cados en el D.O. de
vencia.

Lo que parte
para se consue
de los aguntamientos
manten a los efectos
tes.

Dios que a 4. de mayo
Pamplona 7 de febrero

El Sr. D. L. de L.

Sr. Alcalde de Tudela

muchos congoz
siguieron diu
pedintes de leg
montes; y en
acordado V.C.
hidad como de
a' cuyo nombra
tificada la per
al expediente in
resolver en su
nominacion pr
de significarse
necesidad de q
oportuna en
tramiten.

Podrian ser
vinieran de ~~los~~
dicados, que en
los aguntami
particulares, y
videncia, en la
dise V.C. de en

M. J. N.

D. José Manuel Jadrague, Alcalde constitucio-
nal de la ciudad de Tudela, expone a V. S. que ha
recibido ~~sta~~ comunicacion de ~~V. S.~~ fecha 7 de los actuales,
degrada motivada por la instancia que en nombre de los 7
es, ~~por~~ pueblos congozantes los montes comunes de Cierro y
Arguiron dirigi' a V. S. oponiendome a todos los ex-
tos ~~requisitos~~ peditos de legitimacion de robocaciones en dichos
ad. de ~~los~~ montes; y en cuya comunicacion se ~~propone~~ que ha
por ~~el~~ acordado V. S. 1.º que no ha justificado ni persona-
lidad como legitimo representante de los Ayuntamiento
exped. a cuyo nombre reclamo; 2.º que en su caso, y jus-
y ~~de~~ tificada la personalidad, debe unirse la reclamacion
unida al expediente iniciado por D. Antonio Zamorano, para
relacion ~~de~~ resolver en su dia lo que proceda, dando de ello co-
D. O. de ~~los~~ nocimiento previo a dicho Zamorano; y 3.º que
parten debe significarse a los Ayuntamiento reclamantes la
necesidad de que formulen la opinion que estimen
tambien oportuna en cada uno de los expedientes que se
los efectos ~~de~~ tramiten.

Podrian ser tan graves las consecuencias que sobre-
7 de ~~los~~ ^{consecutivas} vinieran de ~~establecer~~ los precedentes que quedan in-
dicados, que en ~~consequencia~~ de la Administracion, en el de
D. J. los Ayuntamiento interesados y en el de los mismos
particulares, venga a solicitar reforma de esa pro-
videncia, en la fundada confianza de que procuran-
dore V. S. de esos males, que justamente trata de evitar,

la ha de conceder.

Entiende el suscrito que con la certificación del acta que tiene presentada está debidamente justificada la representación delegada que tiene de los Ayuntamientos congruentes. Estos dieron sus facultades a sus comisionados para la Junta que, conforme a la práctica y costumbre constante, celebraron en esta Ciudad; y los comisionados transcribieron la representación al Alcalde de Puebla, como consta por el acta.

Por otra parte es innegable que el Alcalde suscritor lleva la representación del Ayuntamiento de Puebla, conforme al texto expreso del art. 112 de la ley municipal; y como la acción que ejerce el condueño respecto de las esas subdivisiones aprovecha a todos, la reclamación formulada por el que suscribe a nombre del Ayuntamiento de Puebla favorece a todos los demás Ayuntamientos de los pueblos congruentes de los rumbos de Aéreo y Arguon; y es como si se hubiera hecho por todos y cada uno de los Ayuntamientos condueños.

Pero todo esto es lo de menos. No hemos de escatimar la documentación; y a mayor abundamiento procuramos que se presenten actas de todos los pueblos interesados, ya que así se desea, bien es imposible practicarlos sin el tiempo material suficiente a que se transmitan los ofi-

Se celebran las reuniones y sean aprobadas.

Lo que envuelve nuestra gravedad, y daría at-
mas un trabajo tan inútil como innecesario, es el
H que no se resquebraja desde luego, el caso de los ex-
pedientes, para subsistir en los penales, no
admitiendo los que en adelante se generen in-
coar;

Los expedientes de legitimación de usuraciones
vienen causando profunda alarma en el país; no
sólo las corporaciones se han sentido heridas al
ver que se trataba de privarles ^{terrenos} de que están en
legítima posesión; ^{también} en numerosos pueblos los que
se han indignado del que reputaban ilícito
conato de despojo, contrario a todas las leyes; la
Deputación Joral y Provincial de Navarra ha
tratado de calmar la excitación, y los segun-
darios, secundando su acción, venimos procura-
do el sosiego y tranquilidad de los vecinos, que
en tanto hemos logrado en cuanto las gentes se
han convencido de que las leyes conceden medios
para que no se les prive en su estado posesorio,
ni se arrebaten a sus comunes predios de
terreno a pretexto de legitimación de us-
uraciones que aquí no tienen razón de ser; y
que, con arreglo a la ley de 16 de Agosto de
1841, incumbiera en su caso decretar a la
Deputación Joral, y no al Gobierno.

Creemos fe en la rectitud de miras del Gobierno de V. E.
y en el acierto y justificación de la compra, quienes damos
en verdadera fe a la solemne ley de 16 de agosto de
1861, que sancionó el concierto con Navarra, han de
respetar y hacer que se respete el dominio de este an-
tiguo Reino y de sus pueblos sobre los montes comunales,
malamente puestos en tela de juicio por el exceso de celo
de algunas autoridades subalternas; estamos intimamente
permeados de que, sólo desnaturalizando el R. D. J.
N.º 1.º de 25 de junio de 1897, se han podido cerrar los
expedientes de legitimación de roturaciones; estamos
ciertos de que esto era de todo punto imposible en los
montes comunales de Añor y Arguero, que lejos de ha-
llarse en condiciones de venta, están por el contrario
expresamente exceptuados de la desamortización, por
resolución firme de la Admón.; creemos firmemente
que se han invertido aquí los términos, porque en
vez de turbar nuestros estados poseedores exigiéndonos
documentos y amenazándonos con privarnos de
bienes que adquirimos con nuestros esfuerzos y di-
nero, y que disfrutamos en comunas, tenía que exi-
girse a los que incoaban expedientes de legitima-
ción de roturaciones la documentación y prueba
necesarias para justificar que las circunstan-
cias personales de los reclamantes y las condicio-
nes de los montes a que pertenecían los términos
a que se referían, consentían la instrucción de

tales
modos
quedar
dijo, y
por el
que se
desam-
proce-
men y
dividos
forma-
Pen
de los
se que
mitos
aprove-
de los
un ex-
comen-
dicte
niste
les de
aplica
Reino
que ex-
candó
tación

tales expedientes, y como esto no era verdad ni lo
podían justificar, tales expedientes tenían y tienen que
quedar sin curso; no nos cabe duda de que nuestros
dñs, sancionados en la época constitucional y posterior
por el reconocimiento y respeto de todos los gobiernos
que se han sucedido desde la publicación de las leyes
desamortizadoras, no pueden ser desconocidos sin in-
fracción de esas mismas leyes, y del actual régi-
men jurídico; y por todo ello reclama que suspen-
diéndose el curso de tales expedientes, indebidamente
formados, se sobresea cuanto antes en ellos.

Per si en vez de esto se alienta la concupiscencia
de los particulares; si en lugar de contener este torrente
se quiere proseguir en la senda emprendida, y ad-
mitir a cuantos en adelante tratan de entrar al
aprovechamiento del vecindario de los pueblos, porciones
de territorios comunales; si para cada caso ha de haber
un expediente, no obstante que todos tienen un fondo
común, y que la resolución que en cualquiera de ellos se
dicte prejuzga o influye en la de los otros; si los
dichos Ayuntamientos de los pueblos comunales de Mon-
tes de Cierzo y Aragón, (y los que desinen de ellos se
aplicable a los demás Ayuntamientos de Navarra que
tienen un favora montes semejantes) vanos a tener
que estar presentando instancias todos los días, ta-
cando cientos de copias, reproduciendo la documen-
tación en la infinitud de expedientes, que en tal

caso habrían de venir; no se comprende que esto va
a ser una confusión; que va a trastornar todo; que
necesariamente ha de venir el choque de estas aque-
raciones encontradas; a ser esta materia el punto de
la conversación; a reproducir el acaloramiento
de los ánimos, y a malograr los esfuerzos que la
Deputación de Navarra, y los pueblos con ella, veni-
mos practicando para que tengan calma y tranqui-
lidad, en la seguridad que gozaba dándose de que el
mal se conturdiría y serían debidamente respetados los
derechos de los pueblos?

En las instancias anteriores hemos alegado, y ha-
mos por reproducidas, las consideraciones de todo género
que abonan nuestra solicitud: tenemos en nuestros po-
ses, no solo títulos civiles, sino motivo administrativo,
razones políticas, sociales y económicas; en una palabra
fundamentos de toda clase que sirven de justificación
a nuestras peticiones.

Se indica en el oficio que las resoluciones de la ad-
ministración son ejecutivas, sin perjuicio de las resolu-
ciones que puedan formularse; y nosotros podemos
invocar este privilegio, porque los Admon. excoptos de
la desamortización los nombres comunes de bienes y
herencias; y la ley de 1841 ordena que no se li-
ciera molestia en ellos, y que seguirían disfrutando
de "con arreglo a lo establecido en las leyes de Na-
varra y privilegios de los pueblos;" declaración y asen-

de que impiden los ^{actuales} expedientes de legitimación y
que el curso de los mismos, ni es que la ley sea de no su-
apre- putada y sea de ser cumplido el acuerdo de ejecución
de la desamortización.

Se cita también en la comunicación el art. 46 del
Reglamento de 15 de Abril de 1890 como preceptivo de
que para cada reclamación debe haber un expediente
separado; pero sólo que ese propio artículo revela bien
claramente por sus disposiciones el propósito de evitar
que en distintos sitios y centros haya antecedentes
y diligencias que se relacionen con el asunto, nada
previene en contra de la acumulación de todas las
reclamaciones de una misma clase; antes el art.
47 ^{previene} que se pongan notas de referencia cuando
haya relación entre varios expedientes; y los preceptos
y doctrina sólo acumulación exigidos haya un
sólo expediente para la decisión de un asunto común.

En su virtud

Suplico a V. d. que habiendo por presentados los
recursos y por consignadas las manifestaciones expuestas,
se sirva resolver o reformar los acuerdos a que se re-
fiere el oficio de V. d. de 7 de los actuales, y resolver
conforme a lo que solicite en mi instancia ante-
rior; así es lo expreso de mi notoria rectitud.

Madrid 11 de febrero de 1898

En especial de Hacienda de la Provincia de Navarra



Numero 98

En vista del escrito de V. de
fecha 14 del corriente, en re-
spuesta de que se reponga o
reformule el acuerdo dictado por
esta Admon en 8 del actual,
comunicado el 7: consideran-
do que contra dicho acuerdo
no cabe el recurso de reposi-
cion ejercitado, puesto que
los acuerdos administrativos
resolviendo incidentes de pre-
vio y especial pronunciamien-
to no son reformables, sino
el de apelacion que ha de
interponerse dentro del ter-
mino de diez dias señala-
dos en el articulo 146 del
reglamento, a contar desde
el siguiente al de la fecha
de dicho escrito en que se le
repona a V. notificado, es

si

Y oim

así

impe
Herrera
y

La aduana ha resuelto no
manifestarlo a V. así para que
pueda utilizar el recurso
de apelación en tiempo ha-
bil si viene conveniente.

Si vase V. acusar in-
mediatamente recibo

Dios que a V. vuelva a bien
Barcelona 15 febrero 1878.

L. Radell &

El alcalde constitucional de Tu-
dela

manifestando a V. que para
pueda utilizar el recurso
de apelación en tiempo
bil si veie conveniente.

Sirvase V. acusar in
mediatamente recibo

Dios que a V. sirva por bien
Barcelona 15 febrero 1898.

L. Radell &

Sr. alcalde constitucional de Tu
dela.

Don Fr^e Manuel Labrador, Alcalde Constitu-
cional de la Ciudad de Tudela, en el expe-
diente de opinion a' las ^{voluntades de} ~~instancias sobre la~~
gubernacion de repuestas roturaciones arbitrarias
en los montes de Cierzo, ^{Excmo} que en representacion
de los pueblos congozantes de dichos montes
ha formulado expone: que ^{en} instancia de
once del ~~con~~ ^{voluntades} que se reformara
el acuerdo ~~del~~ por esa Administracion
en virtud del actual alegando para ello
razones y motivos de todo orden que lo ha-
cian procedente; pero esa Administracion, en
acuerdo de quince del que cursa, se ha
servido declarar que no cabe ^{el} recurso de re-
posicion ejercitado sino en su caso el de ape-
lacione, que ha de interponerse dentro del
termino de diez dias, a' contar desde la
fecha de dicho escrito; y, sin entrar ahora
el que suscribe a' ~~estudiar~~ examinar si
es o' no procedente el citado acuerdo, y sin
perjuicio de utilizar cuantos derechos asis-
tan a' los pueblos congozantes para impe-
dir que a' pretexto de legitimaciones ^{roturaciones}

se les despoje de lo que con arreglo a las leyes
les pertenece y se les pertorbe en la quietud
y pacífica posesion en que se encuentran,
apela, tanto de los acuerdos de ^{y quome} curso del actual,
~~como de los del quince del corriente~~, entendién-
do que interin se resuelve la apelacion,
puede que se suspenda la tramitacion
de todos los expedientes a que la oposicion
se refiere. Esta suspension la aconseja
la naturaleza misma del asunto porque
podria acontecer que mientras se tra-
mita la apelacion llegaran a su termino
los expedientes de cuya oposicion se trata
y recayera en ellos resoluciones notoriamente
injustas por no haberse tenido en cuenta
la oposicion formulada ^{a pretexto de defectos} ~~de una manera~~
~~de forma cuya existencia~~
~~que se ha estimado legal por el recurrente~~
~~y cuya ilegalidad~~ no se ha decidido toda-
via de una manera firme. En estos prin-
cipios se funda el artículo 113. del re-
glamento de 15 de Abril de 1890 por el
cual se suscitó incidente sobre

una
legi
reda
cara
lida
tran
ta y

juici
irrepe
en u
repro
huna

con
relan
ciones
se se
acuer
co y
expres
Lo

una cuestión que exija resolución previa para seguir la cuestión principal objeto de una reclamación o que por su índole pueda embarazar la marcha de estas o producir inutilidad del procedimiento, se suspenderá la tramitación de la reclamación principal hasta que resulte terminado el incidente.

^{no se} De no ~~practicarse en esa forma~~ los perjuicios que ^{se seguirán} ~~podrían seguirse~~ serían irreparables y de gran cuantía, por lo que en nombre de los Ayuntamientos a quienes el reclamante ^{se} representa formula para en su caso la oportuna protesta a los efectos que haya lugar.

En consecuencia Suplico a V.S. que con suspensión de la tramitación de las reclamaciones sobre legitimación de roturaciones en los montes de Cierzo y Arjén se sirva admitirme la apelación de los acuerdos de esa Administración de ~~esos~~ cinco y quince del actual, remitiendo el expediente para su resolución al ~~Excmo~~ ^{Excmo} Sr. Superioridad y ~~al~~ ^{al} Sr. Ministro de Hacienda.

En lo es.

para merecer de la reconocida justificación de
V.S. Fuera el 20 febrero 1898.
El Alcaide

Le remitiré a Madrid por el
gas en el febrero 1898

(L)
admon
ma emba
ualde de
admita
de esta
el actual
montes (Pier
lo el expedie
cion a la
Bamplona 22
El encargado
Fustaguis 70.